

A N E X O A L

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

NUMERO 293

FASCICULO UNICO

23 DE DICIEMBRE DE 2010

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2010, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 243, de 22 de octubre, relativo a la modificación de Ordenanzas Fiscales y reguladoras de precios públicos, que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2011, el Excmo. Ayuntamiento de Toledo adoptó, con fecha 17 de diciembre de 2010, acuerdo plenario definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas.

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Que igualmente se publica a continuación el texto íntegro de los artículos y disposiciones afectados por las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y reguladoras de precios públicos.

TEXTO INTEGRO ARTICULOS MODIFICADOS

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles urbanos, queda fijado en el 0,43 por 100

2. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles rústicos, queda fijado en el 0,851 por 100. Se fija en 1 el coeficiente de reducción para el cálculo de la base liquidable

3. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, queda fijado en el 1,30 por 100.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2

IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR

DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el

momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se practicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo una reducción del cuarenta y cinco por ciento y al valor resultante se aplicará el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:

a) Para los incrementos de valor generados en el periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,48 por 100.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,05 por 100.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,73 por 100.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,61 por 100.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 3

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

–Turismos de 16 o más caballos fiscales: 2,00.

–Motocicletas de más de 500 cc: 2,00.

–Resto de vehículos: 1,86.

Estos coeficientes se aplicarán aun cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

Tipo vehículo y potencia vehículo	Euros
Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	23,47
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	63,39
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	133,81
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De más de 20 caballos fiscales	224,00

Tipo vehículo y potencia vehículo	Euros
Autobuses:	
De menos de 21 plazas	154,94
De 21 hasta 50 plazas	220,67
De mas de 50 plazas	275,84
Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga util	78,64
De 1.000 a 2.999 kg de carga util	154,94
De mas de 2.999 a 9.999 kg de carga util	220,67
De mas de 9.999 kg de carga util	275,84
Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	32,87
De 16 hasta 25 caballos fiscales	51,65
De mas de 25 caballos fiscales	154,94
Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 y mas de 750 kg carga útil ...	32,87
De 1.000 hasta 2.999 kg de carga útil	51,65
De mas de 2.999 kg de carga útil	154,94
Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,22
Motocicletas hasta 125 cc	8,22
Motocicletas más de 125 cc hasta 250 cc	14,08
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	28,18
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	60,58
Motocicletas de más de 1.000 cc	121,16

3.1. Sobre la cuota tributaria se aplicará una bonificación del 100 por 100 a los vehículos históricos o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá la previa solicitud del titular del vehículo, surtiendo efecto respecto del recibo del ejercicio en que se solicita las presentadas hasta el 31 de marzo.

La acreditación de la concurrencia del supuesto de hecho de la exención correrá a cargo del particular por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

3.2. Podrá concederse de oficio esta bonificación a propuesta del del Servicio de Recaudación Municipal cuando además concurren los siguientes requisitos:

–Que su titular sea una persona jurídica que no desarrolle su actividad y no haya presentado cuentas en el registro mercantil durante los últimos cinco años, o se encuentre disuelta o liquidada.

–Que se haya tramitado expediente de procedimiento de recaudación cuya resolución sea la declaración de fallido del contribuyente

4. Los vehículos automóviles de la clase turismo disfrutará de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto si la emisión de dióxido de carbono (CO₂) no supera la tasa de 120 g/Km.

Esta bonificación se disfrutará durante cuatro años naturales desde su primera matriculación.

La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente a cada año o fracción en el caso de alta o baja.

Las emisiones oficiales de CO₂ se acreditarán por medio de certificado expedido al efecto por el fabricante o importador del vehículo, excepto en aquellos casos en que dichas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica, respecto del vehículo de que se trate.

Este beneficio fiscal es de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud, excepto en los casos de primera matriculación del vehículo, cuyos efectos serán en el primer devengo, siempre que la solicitud se formule en el plazo de quince días naturales contados a partir de la presentación de la declaración-liquidación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el año 2011, y en orden a que la bonificación a que se refiere el apartado 4 del artículo 1 pueda aplicarse a dicho ejercicio 2011, la solicitud de bonificación

deberá presentarse antes del 21 de enero, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 4 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, preciso públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En todo caso, el coste de ejecución material deberá ser igual o superior al coste de referencia (Cr) que se determina a continuación:

Costes de referencia: $Cr = M * S * Fs$, siendo:

M*: Módulo de valoración calculado según párrafo siguiente.

S: Superficie construida de cada uso y /o tipología en la edificación proyectada.

Fs: Factor reductor en función de la superficie a construir. Se determina mediante la expresión $Fs = 1 - 0,00001 * St$, siendo St la superficie total a edificar. En ningún caso, este valor será inferior a 0,90.

Para viviendas de protección oficial se establece un factor Fs fijo de 0,90.

En cualquier caso, corresponderá a los Servicios Técnicos Municipales establecer los costes de referencia, para el cálculo de la liquidación definitiva del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, dependiendo de las calidades de las unidades de obra observadas «in situ». A tal efecto, se establece un coeficiente A, variable en función de estas calidades, y que se reseña en el siguiente cuadro:

Calidad	Coefficiente A
Normal	1,00 - 1,10
Alta	1,00 - 1,10

Módulo de valoración:

–M* = M x C, siendo

–M: Módulo básico de valoración que se fija en la cantidad de 396,17 euros/metro cuadrado.

–C: Coeficiente corrector del módulo básico en función de los distintos usos y tipologías que se expresan a continuación:

A) Obras de nueva planta:

A-1) Viviendas:

–Viviendas en bloque entre medianerías	1,20
–Viviendas en bloque abierto	1,30
–Viviendas unifamiliares aisladas	1,30
–Viviendas unifamiliares adosadas	1,25

A-2) Otros usos en edificios de viviendas:

–Locales de uso indefinido	0,60
–Garajes	0,90
–Trasteros	0,70
–Cuartos de instalaciones	0,90
–Espacios bajo cubierta sin uso definido	0,60
–Espacios bajo cubierta con uso definido: Coef. según uso	

A-3) Naves:

–Naves de uso agrícola	0,80
–Naves de uso industrial	1,00
–Naves de uso comercial	1,20
–Naves de almacenamiento	0,90

A-4) Edificios de otros usos.

–Edificio de uso comercial	1,10
–Edificio de uso administrativo	1,20
–Edificio de uso dotacional	1,50
–Edificio de uso hostelero	1,50

-Edificio de uso religioso	1,50
-Edificio de uso asistencial y sanitario	2,00
-Edificio de uso educativo y/o docente	1,50
-Edificio de uso lúdico- recreativo	1,80
-Edificios de uso hotelero	2,00
-Edificios de uso cultural	1,80

B) Obras de reforma y adaptación:

B-1) Reforma y adaptación de vivienda.	
-Reforma con sustitución de instalaciones	0,60
-Reforma sin sustitución de instalaciones	0,40
B-2) Reforma y adaptación de locales:	
-Uso hostelero	0,90
-Uso administrativo	0,60
-Uso comercial	0,50
-Uso asistencial y sanitario	1,40
-Uso educativo y docente	0,90
-Uso lúdico- recreativo	1,20
-Uso bancario	1,60
-Uso religioso	1,00
-Uso hotelero	1,50
-Uso cultural	0,90

C) Obras de rehabilitación de inmuebles:

-Conservación	0,50
-Consolidación	1,00
-Restauración	1,60
-Acondicionamiento	0,60
-Reestructuración parcial	1,40
-Reestructuración total	1,70
-Demolición	0,30
-Reconstrucción	1,10
-Ampliación	1,20

D) Instalaciones deportivas:

· Instalaciones deportivas cubiertas:	
-Gimnasios	1,20
-Polideportivos	1,50
-Piscinas	1,70
-Frontones y similares	1,50
· Instalaciones deportivas al aire libre:	
-Pistas con graderíos	0,80
-Pistas sin graderíos	0,40
-Frontones y similares	0,50
-Piscinas	1,30
-Campos de césped con graderíos	0,90
-Campos de césped sin graderíos	0,30
-Plazas de toros	0,80

E) Obras de urbanización interior y jardinería:

.....	0,10
-------	------

F) Obras de ampliación de edificaciones:

· Ampliación de edificios de viviendas	1,20
· Ampliación de naves	1,00

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 4 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.

1. Se efectuará liquidación provisional a cuenta del impuesto cuando se conceda la preceptiva licencia, a excepción de cuando se haya solicitado bonificación al amparo de lo establecido en el número 4 del artículo 3 de esta Ordenanza, en cuyo caso dicha liquidación se efectuará, con aplicación de la bonificación que en cada caso proceda, una vez acordada por el Ayuntamiento pleno la declaración de especial interés o utilidad municipal de la actuación de que se trate. Igualmente se practicará liquidación provisional cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la licencia, se inicie la actuación sujeta al impuesto. La base imponible se determinará en función de:

a) El presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En otros casos, la base imponible se determinará de acuerdo a los siguientes índices o módulos:

Unidades de obra	Precio unitario euros
M ² pintura plástica	2,486676
M ² pintura a la pasta rayada	5,683829
M ² pintura impermeabilizante azoteas	10,657180
M ² pintura fachada	5,683829
Ud. reforma de huecos	71,047857
Ml. reforma escaparate	532,878829
M ² acera pavimentada	20,764637
M ² solera de hormigón	10,657180
M ² pavimento plaqueta cerámica	24,866750
M ² pavimento parquet	31,971537
M ² tarima flotante	49,733499
M ² enlucido mortero de yeso	3,552393
M ² enfoscado y enlucido mortero de cemento	6,394307
M ² enlucido fachada con estuco o grano lite	17,761966
M ² retejo de cubierta	14,209571
M ² cielo raso-escayola	10,657180
M ² chapado azulejo	17,761962
Ud. ventana	142,095716
Ud. puerta calle	177,619644
Ud. puerta interior	113,676573
Ud. cierre mecánico enrollable	355,239290
Ud. instalación cuarto de baño	1.065,717869
Ud. instalación cuarto de aseo	710,478579
Ml reparar cornisa	35,523927
M ² tabique interior	14,209571
Demolición tabique interior	10,657180
Ml construcción mostrador	35,523927
Ud. aparato aire acondicionado	497,335006
M ² cerramiento terraza	106,571786

Si pese a no resultar preceptiva la presentación de presupuesto visado de una determinada obra, no se encuentra en la tabla anterior el módulo expresamente aplicable a la misma, se tomará como módulo de valoración el que, apareciendo de forma expresa, guarde mayor similitud con aquél.

2. La Liquidación provisional será notificada a los sujetos pasivos, los cuales deberán proceder a su ingreso en cualquier entidad colaboradora en los plazos siguientes:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y suponga un incremento del número de unidades de los índices y módulos o del proyecto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará liquidación complementaria.

4. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora del Impuesto, declaración del coste real y efectivo de aquéllas, acompañada de fotocopia de su D.N.I. o N.I.F, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste, tales como certificación final de obra valorada expedida por el técnico director de las mismas.

5. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, sea superior o inferior al que sirvió de base en la liquidación o liquidaciones anteriores, la Administración municipal procederá a practicar liquidación definitiva, por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que será debidamente notificada al interesado.

6. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de nueva ocupación.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

En defecto de los citados documentos, se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración municipal.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 6 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 6.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) INFORMES	CÓDIGO	EUROS
Informes urbanísticos	T06.01.01	102,40
Informes sobre reformas y adaptaciones de obras	T06.01.02	22,00
Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan	T06.01.03	79,94
		EUROS
Por cada bastanteo	T06.01.04	27,80
		EUROS
		EUROS
Expedientes de ruina	T06.01.05	256,71
Expedientes de guardas jurados	T06.01.06	5,60
Expedientes de homologación de mobiliario urbano	T06.01.07	133,73
Expedientes de calificación urbanística	T06.01.08	110,05
		EUROS
Para la celebración de bailes, fiestas o similares	T06.01.09	11,11
Arreglo de llave de paso, tomas de agua o tuberías	T06.01.10	8,99
		EUROS
		EUROS
Instalaciones en vía pública de rótulos comerciales sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda.	T06.01.13	110,05
Resto de licencias	T06.01.12	110,05
		EUROS
		EUROS
De acuerdos de los órganos municipales	T06.01.14	5,17
Informes y/o certificados de intervención en siniestros del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.	T06.01.15	28,28
Certificado del cumplimiento de las medidas mínimas de protección contra incendios (NBE PCI o similares).	T06.01.16	113,12
Expedición de certificados por incidencias contractuales	T06.01.17	3,99
Certificados sobre cuestiones en materia de Urbanismo referentes a procedimientos en trámite o concluidos, que deban surtir efectos o hayan sido requeridos en otros Organismos y/o Entidades, excluidos los relativos al estado de tramitación de los citados procedimientos o expedientes.	T06.01.18	5,16
		EUROS
	T06.01.19	47,98
		EUROS
		EUROS
	T06.01.20	11,64
		EUROS
		EUROS
Por cada una	T06.01.21	4,34
		EUROS
		EUROS
Copia en tamaño DIN A-4, mediante fotocopia	T06.01.22	0,13
Copia en tamaño DIN A-3, mediante fotocopia	T06.01.23	0,16
Copia en tamaño DIN A-4, mediante reproductor de microfilm y microficha	T06.01.24	0,22
Copia tamaño DIN A-3, mediante lector de microfilm y microficha	T06.01.25	0,25
Copias o reproducciones de planos de tamaño superior a DIN A-3	T06.01.26	4,33
Compulsas	T06.01.27	0,22

1º Copia de planos de tamaño superior a A3	T06.01.28	9,06				
2º Copia y siguientes de planos de tamaño superior a A3	T06.01.29	4,53				
k) COPIAS DE ORDENANZAS FISCALES O REGULADORAS DE PRECIOS PUBLICOS						
					EUROS	
					T06.01.30	0,17
L) SUMINISTRO DE TRABAJOS ESTADÍSTICOS OBTENIDOS DE LAS BASES DE DATOS MUNICIPALES.						
El importe de la tasa se calculará en función de las horas de personal municipal empleadas para su obtención.						
M) DUPLICADO DE TITULO DE CONCESIÓN SOBRE SEPULTURAS						
					EUROS	
					T06.01.31	40,77
N) COMPULSAS DE HOJAS O DOCUMENTOS EN GENERAL						
					EUROS	
Hasta 5 hojas	T06.01.32	0,22/folio				
De 5 a 25 hojas	T06.01.33	0,16/folio				
Documento (más de 25 folios)	T06.01.34	3,80 /doc.				
O) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES						
					EUROS	
					T06.01.35	39,85
P) REPRODUCCIÓN DE CARTOGRAFIA.						
CARTOGRAFIA DIGITAL	PAPEL NORMAL	PAPEL VEGETA	PAPEL POLIESTER	DISQUETE	CD-ROM	
	EUR	EUR	EUR	EUR.	EUR.	
Cualquier plano A-0	7,60	22,82	45,67			
CÓDIGOS	T06.01.36	T06.01.37	T06.01.38			
Cualquier plano A-1	3,81	11,41	22,82			
CÓDIGOS	T06.01.39	T06.01.40	T06.01.41			
1 Hoja Casco 1:500	3,81	11,41	22,82	11,41	19,03	
CÓDIGOS	T06.01.42	T06.01.43	T06.01.44	T06.01.45	T06.01.46	
1 Hoja Casco 1:1000	3,81	11,41	22,82	11,41	19,03	
CÓDIGOS	T06.01.47	T06.01.48	T06.01.49	T06.01.50	T06.01.51	
1 Hoja Ciudad 1:1000	3,81	11,41	22,82	11,41	19,03	
CÓDIGOS	T06.01.52	T06.01.53	T06.01.54	T06.01.55	T06.01.56	
1 Hoja termino 1:5000	3,81	11,41	22,82	22,82	38,05	
CÓDIGOS	T06.01.57	T06.01.58	T06.01.59	T06.01.60	T06.01.61	
1 Hoja Ciudad 1:10000	11,41	34,26	60,88	22,87	38,05	
CÓDIGOS	T06.01.62	T06.01.63	T06.01.64	T06.01.65	T06.01.66	
Ortofotos 1:5000 (Precio/CD)					60,88	
CÓDIGOS					T06.01.67	
1 Disquet trabajo determinado				11,41		
CÓDIGOS				T06.01.68		
1 CD-ROM de trabajo determinado					38,05	
CÓDIGOS					T06.01.69	
Conjunto Casco 1:500 (34 Hojas)	114,15	342,50	684,97	342,50	342,50	
CCÓDIGOS	T06.01.70	T06.01.71	T06.01.72	T06.01.73	T06.01.74	
Conjunto Casco 1:1000 9(2 HOJAS)	7,60	22,82	45,67	22,82	38,05	
CÓDIGOS	T06.01.75	T06.01.76	T06.01.77	T06.01.78	T06.01.79	
Conjunto Ciudad 1:1000 (58 Hojas)	190,27	570,81	1.141,61	570,81	342,50	
CÓDIGOS	T06.01.80	T06.01.81	T06.01.82	T06.01.83	T06.01.84	
Conjunto termino 1:5000 (32 hojas)	114,15	342,50	684,97	608,88	380,54	
CÓDIGOS	T06.01.85	T06.01.86	T06.01.87	T06.01.88	T06.01.89	
Conjunto Ortógrafos 1:5000 (7 CD 's)					380,54	
CÓDIGOS					T06.01.90	
Relación de coordenadas red topográfica -Toledo	15,23					
CÓDIGOS	T06.01.91					
Coordenadas y reseña de vértice topográfico	3,96 (DU)					
CÓDIGOS	T06.01.92					
R) CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE RECIBOS						
					EUROS	
Por cada certificado de pago					T06.01.93	7,77

Quedan excluidos de gravar por la presente tasa, aquellas solicitudes de certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias que deban aportarse por imperativo legal o reglamentario a cualquier procedimiento administrativo municipal

S) CERTIFICADOS DE INHUMACIONES EN EL CEMENTERIO SOLICITADOS POR PARTICULARES.		
		EUROS
	T06.01.96	5,17
T) CERTIFICADOS NUMERACIÓN ORDINAL DE LA VÍA PÚBLICA		
		EUROS
Por expedición de certificado de asignación de numeración ordinal a las vías públicas	T06.01.97	102,40
Por expedición de certificado de identificación o correspondencia de numeración ordinal	T06.01.98	21,73

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad por cada vehículo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Cuota tributaria	Códigos	Euros
Derechos sobre revisión anual, por cada vehículo en ejercicio a partir del siguiente al de la concesión o subrogación	T07.01.02	28,35
Derechos de subrogación en las licencias, por cada vehículo	T07.01.03	1.392,98
Derechos de revisión por cambio de vehículo en la licencia	T07.01.04	28,35

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS Y POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANISTICOS

Artículo 6.

1. La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

- a) Movimiento de tierras, metro cúbico de tierra movida, 0,22 euros (T08.01.01).
 - b) Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, 45,90 euros (T08.01.02), por unidad residencial con independencia de la tipología, e igual cuantía por cada 200 metros cuadrados o fracción de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura, con un máximo en este último caso de 159,81 euros (T08.01.03).
 - c) Parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable, metro cuadrado, 0,22 euros (T08.01.04).
 - d) Corta de árboles, por unidad y año de edad, 2,56 euros (T08.01.05), con un mínimo de 9,96 euros (T08.01.06) y un máximo de 496,88 euros (T08.01.07) por hectárea de superficie.
 - e) Colocación de carteles, 2,04 euros (T08.01.08), metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 10,00 euros (T08.01.09) y un máximo de 49,73 euros (T08.01.10), por unidad.
 - f) Uso del vuelo, metro cuadrado, 0,139 euros (T08.02.11), con un mínimo de 5,20 euros.
 - g) Obras:
 - Hasta 3.005,06 euros (T08.01.12) de presupuesto total, 24,87 euros (T08.01.13).
 - Si el presupuesto total de ejecución se encuentra comprendido entre 3.005,07 euros (T08.01.14) y 6.010,12 euros (T08.01.15), 49,73 euros (T08.01.16).
 - En el resto de supuestos, cuando el presupuesto total de ejecución supere los 6.010,12 euros (T08.01.17.) Por cada 6.010,12 euros (T08.01.18) más o fracción, 49,73 euros (T08.01.19).
 - Cuota máxima: 19.210,03 euros (T08.01.20).
 - h) Concesión de licencias de segregación en suelo rústico: Por cada parcela segregada, 280,48 euros (T08.01.21).
 - i) Concesión de licencia para los actos de división horizontal de inmuebles. Por cada unidad inmobiliaria resultante del acto de división horizontal, 109,14 euros (T08.01.22).
2. En ningún caso la cuota tributaria exigida por esta tasa podrá ser superior a 19.210,03 euros (T08.01.23).

3. La cuota tributaria a exigir por la tramitación y aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora, será de 0,086 euros (T08.01.24) por metro cuadrado de superficie afectada incluida en su ámbito de actuación.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 9

REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD MUNICIPAL DE CONTROL DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y MERCANTILES Y REALIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES CALIFICADAS

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades que le conceden los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, el Excmo. Ayuntamiento de Toledo establece la tasa por la actividad municipal de control de la apertura de establecimientos industriales y mercantiles, y de la realización y funcionamiento de instalaciones y actividades calificadas.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles, instalaciones y actividades sujetos a licencia, declaración responsable o comunicación previa reúnen las condiciones legalmente establecidas para protección de la salud pública, de la seguridad pública y del medio ambiente.

Artículo 3

Tiene: consideración de apertura a los efectos de esta Ordenanza:

- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación sustancial o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) La reanudación de la actividad, cuando ello requiriera la concesión de nueva licencia, rehabilitación de la existente, control técnico-administrativo cuando se trate de reapertura anual de actividades de temporada, nueva declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 4.

1. Se entenderá por establecimientos y actividades a los efectos de esta Ordenanza, todo local o edificación no destinada a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial, espectáculos públicos, actividades recreativas y de servicios que esté sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.
 - b) Aun sin desarrollar directamente aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con aquéllas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales, escritorios, oficinas, despachos, estudios o almacenes.
 - c) Cualesquiera otros que, aunque no estén comprendidos en los dos párrafos anteriores, deba ser objeto de control técnico y administrativo municipal por estar comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del mismo Reglamento, la denominación de actividad comprende también las instalaciones propias de los establecimientos que deban ser

objeto de control técnico en razón tanto de seguridad pública como de sus elementos externos que produzcan emisiones. Específicamente las de climatización por frío o calor que deban ser objeto de comunicación previa o de licencia en razón de su potencia.

Artículo 5.

No están sujetos a la tasa los cambios de titularidad de licencias o de titularidad de establecimientos y actividades sujetas a declaración responsable, sin modificación del local o de la actividad.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 6.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de las actividades, establecimientos o instalaciones.

IV. RESPONSABLES

Artículo 7.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V. DEVENGO

Artículo 8.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

2. Cuando la apertura o instalación haya tenido lugar sin haberse solicitado la oportuna licencia, o sin que se hubiera presentado declaración responsable o comunicación previa, el Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión de la actividad y el cierre del local. Para autorización posterior de reapertura, será necesario en todo caso que se haya presentado solicitud, declaración o comunicación.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9.

1. La cuota tributaria de las licencias que se soliciten, será la resultante de aplicar las siguientes tarifas, teniendo en cuenta la superficie útil total del local y la categoría del vial en que aquél esté ubicado, según la clasificación establecida para el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si se tratase de instalaciones se tendrá en cuenta la superficie total de las mismas, incluida el cerramiento de protección o seguridad exigible según la normativa que resulte de aplicación.

Por cada licencia de actividad:

Superficie del local:

SUPERFICIE DEL LOCAL	CATEGORÍA DE LAS CALLES					
	1ª		2ª		3ª	
	CÓDIGO	EUROS	CÓDIGO	EUROS	CÓDIGO	EUROS
Hasta 25 m ²	T09.01.01	298,35	T09.01.02	238,56	T09.01.03	190,91
De 26 a 50 m ²	T09.01.04	792,07	T09.01.05	633,84	T09.01.06	506,83
De 51 a 75 m ²	T09.01.07	1.383,94	T09.01.08	1.107,10	T09.01.09	885,78
De 76 a 100 m ²	T09.01.10	2.079,14	T09.01.11	1.663,40	T09.01.12	1.330,66
De 101a 150 m ²	T09.01.13	2.576,07	T09.01.14	2.061,05	T09.01.15	1.648,74
De 151a 200 m ²	T09.01.16	2.967,94	T09.01.16	2.374,44	T09.01.17	1.899,52
De 201a 300 m ²	T09.01.18	3.268,09	T09.01.19	2.614,53	T09.01.20	2.091,72
De 301a 400 m ²	T09.01.21	3.763,37	T09.01.22	3.010,71	T09.01.23	2.408,59
Más de 400 m ²	T09.01.24	4.358,56	T09.01.25	3.496,05	T09.01.26	2.789,72

2. En el supuesto de que se trata de actividad objeto de licencia, se incrementará la cuota resultante de aplicar el cuadro de tarifas anterior en la cantidad de 130,24 euros.

3. En el supuesto de licencia de apertura o declaración responsable por ampliación de superficie de una actividad preexistente, la cuota será el resultado de aplicar las tarifas que se establecen en el apartado 1 de este artículo a la nueva superficie.

4. En los supuestos de rehabilitación de una licencia o declaración responsable previamente concedida o válidamente presentada, cuando proceda de acuerdo a lo que se establece en el artículo 12, la cuota a satisfacer por cada rehabilitación de los efectos de la licencia o declaración será de 72,61 euros.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10.

En razón de lo dispuesto en el artículo 21 y en la disposición transitoria primera de la Ley de Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, la tasa regulada mediante esta Ordenanza carece de exención o bonificación.

VIII. NORMAS DE GESTION

Artículo 11.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria.

2. Cuando posteriormente se estimara la existencia de error en la autoliquidación, o bien si no se hubiera practicado por el titular de la actividad sujeta a declaración responsable, se practicará liquidación definitiva que se notificará al interesado, reclamando o devolviendo en su caso la cantidad que proceda.

3. En el supuesto de que no se iniciara el expediente a tenor de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procederá la devolución de lo indebidamente ingresado, en su caso, a instancia del interesado.

4. No se tramitará la solicitud de licencia, cuando la misma es preceptiva, que no haya acreditado el ingreso del importe total estimado de la deuda.

5. Las consultas que se formulen sobre la posibilidad de establecer una determinada actividad en un local, se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos en el epígrafe «Informes Urbanísticos».

Artículo 12.

Se considerarán caducadas las licencias, o los efectos de la declaración responsable o comunicación previa si después de concedidas o presentadas transcurren más de seis meses sin haberse producido la apertura de los locales, o realización de las instalaciones o, si después de abiertos los locales se cerrasen por un periodo superior a seis meses. Dentro de ese plazo podrá solicitarse prórroga de la licencia o de los efectos de la declaración responsable.

Si el tiempo transcurrido no fuese superior a doce meses, los titulares podrán comunicar la rehabilitación de la licencia o de los efectos de la declaración responsable, con el pago de la tasa establecida en el artículo 9.4.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

A los efectos de esta tasa se consideran incluidas en la 3ª categoría, todas aquellas calles y viales clasificados de 4ª categoría en el índice fiscal de calles.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal deroga y sustituye a la Ordenanza Fiscal número 9, reguladora de la tasa por licencias de apertura de establecimientos.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 10 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Artículo 5.

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo empleado en su caso.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafes	Códigos	Tarifa/euros
A) Personal/ hora:		
Bombero	T10.01.01	19,80
Cabo	T10.01.02	21,32
Sargento	T10.01.03	25,48
Oficial	T10.01.04	38,82
Aparejador	T10.01.05	35,40
Arquitecto	T10.01.06	41,85
B) Material:		
1) Vehículos/hora o fracción:		
Unidad móvil de jefatura	T10.01.07	8,37
Bomba urbana ligera	T10.01.08	14,08
Bomba urbana pesada	T10.01.09	26,07
Nodrizas y o/escala	T10.01.10	26,07
2) Embarcaciones/hora o fracción		
3) Materiales de extinción:		
3.1. Mangaje por tramo:		
25 mm	T10.01.12	1,14
45 mm	T10.01.13	1,69
70 mm	T10.01.14	2,24
Enlaces de todo tipo	T10.01.15	0,43
3.2. Material técnico:		
I) Por extintor	T10.01.16	15,61
II) Por equipo respiración	T10.01.17	12,26
III) Por bidón espuma de alta	T10.01.18	52,21
IV) Por bidón de espuma antialcohol	T10.01.19	100,84
V) Por botella de aire	T10.01.20	0,78
3.3. Apeos y apuntalamientos		
I.- Por puntal y tablón	T10.01.21	15,97
II.- Por tabla de arristrar	T10.01.22	3,09
III.- Por otros sin especificar	T10.01.23	15,97
C) Desplazamiento por km. fuera del término municipal		
	T10.01.24	1,09

3. La cuota tributaria total será la suma de los correspondientes a los dos epígrafes anteriores.

La cuota tributaria en los accidentes de tráfico será la suma de los tres epígrafes anteriores y la cantidad fija por el uso de material de rescate (equipo de extricaje o desencarcelación) de 75,15 Euros.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 11
REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO**

Artículo 5.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será el resultado de aplicar el tipo general del 15 por 100 a la base imponible integrada por la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos, y el factor caudal correspondiente al calibre del contador, tarifados ambos como se disponga para la tasa por suministro de agua establecido por este Ayuntamiento. (T11.01.01)

2. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- a) Vertidos con tratamiento ordinario, 0,3913570 euros (T11.01.02) metro cúbico de agua facturada o estimada...
- b) Vertidos que necesitan un tratamiento especial, 1,0956113 euros (T11.01.03).metro cúbico de agua facturada o estimada.
- c) Los vertidos que se produzcan en las estaciones depuradoras a través de cisternas, 3,91 euros por metro cúbico de cisterna.

No obstante, cuando el sujeto pasivo tenga suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Toledo, estas tarifas serán sustituidas por las que fije el propio convenio.

3. La cuota tributaria anual correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas no podrá exceder, conjuntamente, por contador, de la cantidad de 125.000,63 euros. Este límite no será aplicado a la depuración de aguas procedentes de otros términos municipales ni a los convenios de colaboración.

4. Tributarán por cuota cero los contadores adscritos a tomas de agua para el uso exclusivo del servicio de extinción de incendios.

5. Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 12
REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Ocupación de terrenos:

	POR 5 AÑOS (RENOVACIÓN)	POR 10 AÑOS (ADQUISICIÓN)	POR 75 AÑOS (ADQUISICIÓN)
	EUROS	EUROS	EUROS
Sepulturas de 1ª clase CÓDIGO	568,14		2.973,11
	T12.01.01		T12.01.02
Sepulturas de 2ª clase CÓDIGO	279,16		2.588,23
	T12.01.03		T12.01.04
Sepulturas de tierra CÓDIGO	67,28		930,73
	T12.01.05		T12.01.06
Nichos	Fila 1ª	350,73	491,02
	CÓD	T12.01.07	T12.01.08
	Fila 2ª	350,73	537,79
	CÓD	T12.01.09	T12.01.10
Fila 3ª	350,73	537,79	
	CÓD	T12.01.11	T12.01.12
Fila 4ª	350,73	409,20	
	CÓD	T12.01.13	T12.01.14
Para la construcción de panteones o criptas por periodo no superior a 75 años ...			809,90
CÓDIGO			T12.01.15

2.- Derechos de enterramiento e incineración:

	CÓDIGOS	EUROS
En panteón	T12.02.01	210,44
En cualquiera de las diversas clases de sepulturas	T12.02.02	120,77
Incineración	T12.02.03	418,53
Columbario	T12.02.04	261,87

(Esta tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura, según proceda en cada caso).

Excepcionalmente, cuando estos trabajos se realicen fuera de la jornada laboral se tarificarán conforme al valor/hora de este carácter del personal que los realice.

3. Licencia para ejecución de obra:

	CÓDIGOS	EUROS
Construcciones de panteones o criptas	T12.03.01	157,29
Obras de reparación y conservación de los anteriores	T12.03.02	56,65
Revestimiento de sepultura con ladrillo	T12.03.03	56,65
Construcciones de mausoleos o sarcófagos y colocación de estatuas y/u obeliscos, en cualquier clase de material	T12.03.04	104,88
Colocación de lápidas en cualquier clase de material	T12.03.05	56,65
Colocación de laterales, cabecero y piecero en cualquier clase de material	T12.03.06	56,65
Colocación de cruz y obelisco, en cualquier clase de material	T12.03.07	56,65
Otras obras menores no tarifadas	T12.03.08	56,65

4. Otras licencias:

	CÓDIGOS	EUROS
Exhumación de cadáveres o restos	T12.04.01	120,77
Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio	T12.04.02	120,77
Reducción de restos	T12.04.03	162,85

Los derechos de ocupación temporal de las sepulturas de párvulos, que han quedado suprimidas se tarificarán al cincuenta por ciento de la correspondiente a una de adultos de igual clase.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 13
REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA, DEPOSITO
E INMOVILIZACION DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA**

Artículo 5.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

	Códigos	Euros
Uso de cepo:		
Por cada servicio de colocación o retirada:		
-Vehículos turismos	T13.01.01	33,90
-Autobuses y camiones	T13.01.02	90,01
Uso de grúa:		
Uso de grúa y traslado	T13.02.01	128,24
Depósito por cada hora o fracción de permanencia, a partir de dos horas después del momento de retirada	T13.03.01	0,88

Estas tarifas se cobrarán reducidas en un 50 por 100 cuando iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, el propietario solicite la devolución del vehículo y haya abonado la tasa reducida.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 17
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION
DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA
DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS**

Artículo 4.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a lo establecido en los siguientes apartados:

A) Ciclo inicial (curso para alumnos menores de 14 años)

	Códigos	Euros trimestrales
Grado A	T17.01.01	38,57
Grado B	T17.01.02	75,99
Grado C	T17.01.03	126,25

B) Ciclo superior (cursos para mayores de catorce años):

	Códigos	Euros trimestrales
Grado inicial	T17.02.01	132,11
Grado primero	T17.02.02	132,11
Grado segundo	T17.02.03	132,11
Grado tercero	T17.02.04	132,11
Grado cuarto	T17.02.05	132,11

C) Curso de verano (T17.03.01): 50,84 euros.

D) Derechos de examen extraordinarios (T17.04.01): 21,03 euros.

E) Matrícula (T17.05.01): 42,09 euros.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 19
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION
DE SERVICIOS DEL TALLER DE FONTANERIA
Y SERVICIO DE COLOCACION DE CONTADORES**

Artículo 5.

La cuantía de la tasa se exigirá de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Derechos de alta del suministro y contador del agua: 31,94 euros (T19.01.01).

II. Cantidad mensual de abono voluntario por reparación de contador según diámetro.

Milímetros de diámetro del contador	Código	Euros
De 13 a 20	T19.01.02	0,84
De 25 a 40	T19.01.03	1,18
De más de 40	T19.01.04	Según fórmula: $2 (M / 13) \times 0,84$ Siendo «M» el calibre del contador

III. Verificación de contador: Cuando proceda facturar este concepto se abonará según el calibre del contador, la siguiente cantidad:

Milímetros de diámetro

del contador	Código	Euros
De 13 a 20	T19.02.01	98,60
De 25 a 40	T19.02.02	196,98
De más de 40	T19.02.03	546,42

Artículo 6.

Independientemente de la tarifa a satisfacer en los supuestos de alta del suministro y contador de agua, los sujetos pasivos deberán depositar una fianza en metálico por el siguiente importe:

Empresas constructoras, por las obras que realicen y que requieran la prestación del servicio por suministro de agua. Por cada obra y/o contador 1.992,15 euros (T19.03.01).

Esta fianza será devuelta cuando sea otorgada autorización de acometida definitiva y se hayan satisfecho las deudas pendientes correspondientes a la tasa por suministro de agua y a otras tasas facturadas conjuntamente con ella durante la ejecución de las obras.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 20
REGULADORA DE LA TASA POR ALQUILER DE PUESTOS
DE VENTA Y PRESTACION DE OTROS SERVICIOS
DEL MERCADO DE MINORISTAS**

Artículo 5.

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por las siguientes tarifas:

Por alquiler de:

a) Puestos de hasta 8 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción y mes: 18,07 euros (T20.01.01).

b) Puestos de más de 8 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción y mes: 19,36 euros (T20.01.02).

En la tasa regulada en esta Ordenanza estará incluido el servicio de agua potable hasta un consumo total de 2 metros cúbicos, facturándose por el exceso con arreglo a los precios que figuran en la correspondiente tarifa.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 21
REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS
ESPECIALES Y UTILIZACION PRIVATIVA
DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL**

Epígrafe A) Vallas, andamios, puntales, asnillas, materiales de construcción, escombros y similares.

Artículo 6.

1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados con materiales de construcción, escombros y materiales de similar naturaleza, así como los ocupados o sobrevolados por valles, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas.

2. En las ocupaciones con puntales, asnillas y apeos, se tomará como base la superficie que medie entre el primero y el último de los elementos.

3. El período será mensual y se computará de fecha a fecha.

4. El tipo estará en función de la categoría del vial de acuerdo con la siguiente escala:

	CATEGORIA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías, etc, al mes o fracción	10,32	8,22	6,21
CÓDIGOS	T21.01.01	T21.01.02	T21.01.03
Por cada metro cuadrado de la superficie total que medie entre el primero y el último elemento de la ocupación con puntales, asnillas y apeos, al mes o fracción.	10,32	8,22	6,21
CÓDIGOS	T21.01.04	T21.01.05	T21.01.06
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, al mes o fracción.	10,32	8,22	6,21
CÓDIGOS	T21.01.07	T21.01.08	T21.01.09

En las vallas y andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, cuando excedan de tres metros de altura, al mes o fracción CÓDIGOS	15,49	12,31	9,30
	T21.01.10	T21.01.11	T21.01.12

5. Los puntales, asnillas y apeos, así como los materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza que estén instaladas o depositadas en el interior del espacio delimitado con vallas, no dará lugar a liquidaciones por tales tarifas, sino que quedarán absorbidos los que le correspondieren por los que se satisfagan en concepto de vallas.

6. En las tarifas por andamios siempre que, no apoyándose en la vía pública, estén dotados de un sistema de protección de los mismos, de tal forma que los dejen totalmente transitables, serán el diez por ciento de los establecidos en su escala.

7. Las tarifas por apeos en los supuestos de edificios sujetos a nueva alineación se incrementarán en el cincuenta por ciento.

Epígrafe B) Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial.

Artículo 7.

1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública ocupados o sobrevolados por los elementos y objetos para propaganda o venta.

2. El período será anual, computado como natural.

3. Tarifa: Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al año: 68,79 euros (T2102.01).

Epígrafe C) Entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras o calzadas:

Artículo 8.

1. Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de entrada o paso de carruajes, según categoría del vial.

2. El período computable corresponderá al año natural.

3. Tarifa:

	CATEGORIA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Vado permanente CÓDIGO	34,39 T21.03.01	27,39 T21.03.02	20,70 T21.03.03
Vado laboral CÓDIGO	25,79 T21.03.04	20,54 T21.03.05	15,51 T21.03.06

Epígrafe D) Reservas de espacio de la vía pública de carga y descarga de mercancías o zonas de parada para subida y bajada de viajeros y equipajes.

Artículo 9.

1. La base de la tasa será la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera o fachada de la zona reservada, según categoría del vial y horario de reserva.

2. El período liquidable corresponderá a años naturales.

3. Tarifa: Reserva de espacio, por cada metro lineal o fracción, al año:

	CATEGORIA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Con horario comercial CÓDIGOS	34,39 T21.04.01	27,39 T21.04.02	20,70 T21.04.03
Sin horario comercial CÓDIGOS	135,12 T21.04.04	109,55 T21.04.05	82,75 T21.04.06

Epígrafe E) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.

Artículo 10.

1. Tratándose de marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes y análogos, la superficie ocupada por los mismos y temporada.

2. El tipo aplicable en marquesinas, terrazas o similares se establece según la categoría del vial y de acuerdo con la siguiente escala:

	CATEGORIA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos por metro cuadrado o fracción y temporada CÓDIGOS	34,39 T21.05.01	27,39 T21.05.02	20,70 T21.05.03
Marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos por metro cuadrado o fracción y año CÓDIGOS	51,60 T21.05.04	41,07 T21.05.05	31,03 T21.05.06

–Las licencias de «temporada» comprenderán el siguiente período: Del 1 de marzo al 30 de octubre (ambos inclusive). Las licencias anuales: Del 1 de enero al 31 de diciembre (ambos inclusive), debiéndose en cualquier caso solicitar la renovación por el interesado.

3. Las tarifas se reducirán en el 50 por 100 cuando se trate de locales comerciales de nueva creación que inicie su actividad, después del 1 de julio.

Epígrafe F) Construcciones o instalaciones de carácter fijo, quioscos, para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

Artículo 11.

1. Se tomará como base de la tasa la superficie ocupada en metros cuadrados/lineales o fracción.

2. El período liquidable será anual computado como natural.

3. El tipo se establece en función de la actividad y categoría del vial según la siguiente escala:

	CATEGORIA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Bares, Máquinas expendedoras, cajeros automáticos. CÓDIGOS	171,97 T21.06.01	136,94 T21.06.02	103,39 T21.06.03
Máquinas expendedoras, cajeros automáticos en línea de fachas CÓDIGOS	113,17 T21.06.04	101,85 T21.06.05	90,54 T21.06.06
Resto de actividades CÓDIGOS	137,57 T21.06.07	109,55 T21.06.08	82,71 T21.06.09

Epígrafe G) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

Artículo 12.

La base de la tasa estará constituida, con la excepción del rodaje cinematográfico, por la superficie ocupada.

Grupo 1.–Puestos de venta de artículos.

	CATEGORIA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Por metro cuadrado y día CÓDIGOS	0,68 T21.07.01	0,54 T21.07.02	0,41 T21.07.03

Grupo 2.–Puestos en mercadillos públicos.

PUESTOS EN MERCADILLOS PUBLICOS	CÓDIGOS	EUROS
Puesto de concesión anual, metro cuadrado y año.	T21.07.01	35,90
Puesto de concesión no anual, metro cuadrado y mes o fracción.	T21.07.02	2,78

Grupo 3.–Puestos, barracas, casetas, circos, cines y teatros o cualquier espectáculo de esparcimiento, puestos en verbenas y romerías, y rodaje cinematográfico.

3.1. Puestos, barracas, casetas, circos, cines y teatros o cualquier espectáculo de esparcimiento, puestos en verbenas y romerías, días 24 y 31 de diciembre.

a) En los lugares de máxima concurrencia durante los días de Carnavales, Semana Santa, Semana del Corpus, Feria de Agosto, verbenas y romerías y fiestas de barrios, siempre que el Ayuntamiento no proceda a su adjudicación por subasta, concurso o convenio de colaboración con las asociaciones de feriantes (metro cuadrado y día):

	CÓDIGO	EUROS
Semana del Corpus, Feria de Agosto, Carnavales, 24 y 31 de diciembre.	T21.08.01	1,62
Semana Santa, Fiesta de Barrios, Verbenas y Romerías.	T21.08.02	1,09

b) En cualquier lugar exceptuando lo dispuesto en la letra anterior:

	CÓDIGOS	EUROS
En períodos de ocupación inferiores a un mes. (metro ² /día)	T21.09.01	1,04
En períodos de ocupación de temporada (metro ² /mes)	T21.09.02	10,31

c) La tasa no podrá ser inferior, en cualquier caso a 6,37 euros.

3.2. Rodaje cinematográfico (por día):

RODAJE CINEMATOGRAFICO	CÓDIGOS	EUROS/DIA
Cuando implique ocupación de la vía pública o corte o restricción de la circulación de vehículos.	T21.10.01	412,73
Cuando implique ocupación de la vía pública o corte o restricción de la circulación de vehículos y requiera la intervención de personal funcionario laboral adscrito al Ayuntamiento.	T21.10.02	619,09

Epígrafe H) Iluminación de monumentos:

Artículo 13.

Por hora o fracción:

ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS	CÓDIGOS	EUROS
Catedral o Alcázar	T21.11.01	88,62
Resto de instalaciones, por monumentos	T21.11.02	62,59
Todas las Instalaciones	T21.11.03	527,21

Artículo 15.

1. Los interesados en la obtención de los aprovechamientos cuya adjudicación no se efectúe por concurso, subasta o sorteo, deberán abonar mediante autoliquidación, en el momento de presentar la solicitud, con el carácter de ingreso a cuenta, y con arreglo a los datos declarados, el importe de los derechos que se deduzcan de la aplicación de las tarifas dispuestas en esta Ordenanza.

—Cuando se trate de instalaciones comprendidas en los Epígrafes B) (Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial) y E) (Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos), los interesados deberán formular las correspondientes solicitudes de licencia (únicamente en supuestos de renovación, no de nueva licencia) durante el período comprendido entre el día 1 de enero y 28 de febrero (ambos inclusive) del ejercicio en curso.

En el supuesto de que los interesados en el Epígrafe E) desearan optar por el fraccionamiento en dos plazos del pago de la cuota resultante de su aprovechamiento, deberán realizar el ingreso del primer plazo (50 por 100 del total) mediante autoliquidación en el momento de presentar la solicitud con el carácter de ingreso a cuenta y dentro del reseñado en el párrafo anterior. A efectos de realizar el pago del segundo plazo (50 por 100 restante), en la propia solicitud harán constar obligatoriamente el número de cuenta bancaria en la que se realizará por este Ayuntamiento la domiciliación de dicho pago, procediéndose al cargo en cuenta el día 1 de julio ó siguiente hábil del ejercicio correspondiente.

—En ningún caso se procederá a la instalación de elementos comerciales: espaderos, cocineros, máquinas de refrescos y similares si no se ha formulado la correspondiente solicitud, debiéndose una vez otorgada la licencia, ajustar la instalación a las condiciones que se determinen en el acto de concesión.

—Tratándose de quioscos de temporada, terrazas o marquesinas, no podrá efectuarse la instalación hasta el momento en que se conceda la perceptiva licencia, indicándose para cada supuesto concreto las condiciones que durante dicho ejercicio, habrán de regir la misma.

2. En el supuesto de que no se otorgue la licencia o concesión administrativa, o el aprovechamiento no se realice por causas no imputables al interesado, o bien la autorización haya reducido cualquiera de los elementos de las bases o períodos declarados se dispondrá la devolución de las cantidades satisfechas en su totalidad o en su exceso, según proceda.

3. En el caso de que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público en cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ordenanza, sin que se presente solicitud de licencia, el pago de la tasa deberá realizarse mediante autoliquidación en los veinte días naturales siguientes al inicio del uso o aprovechamiento.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 22

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 5.

1. La tarifa de la tasa se fijará de conformidad con los siguientes epígrafes:

1.- Ocupación del subsuelo, en aquellos casos en que lo autorice el Excmo. Ayuntamiento, la cuota anual será fijada según la clasificación de las calles a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.		
Categoría del Vial	CÓDIGOS	€/metros ²
Primera categoría	T22.01.01	63,22
Segunda categoría	T22.01.02	51,82
Tercera categoría	T22.01.03	41,24

A los efectos de determinación de los tipos aplicables, los viales del término municipal se clasifican en tres categorías, según el índice dispuesto para el Impuesto sobre Actividades Económica, y se consideran incluidas en la 3ª categoría todas aquellas calles y viales clasificadas de 4ª categoría en el índice fiscal de calles, así como aquellas que no se encuentre incluidas en el mismo.

	CÓDIGOS	EUROS
2.- Por cada metro lineal de cable u otro material conductor de fluido eléctrico subterráneo, al año,	T22.02.01	0,19
3.- Por cada metro lineal de hilo conductor eléctrico, aéreo (se entiende por hilo conductor cada fase de línea, si no va unida formando un solo cable), al año	T22.02.02	0,16
4.- Por cada acometida eléctrica, al año	T22.02.03	0,50
5.- Por cada poste que vuele sobre la vía pública, al año	T22.02.04	1,22
6.- Por cada soporte o palomilla sobre la vía pública, al año	T22.02.05	0,50
7.- Por cada aislador o caja de conexión sobre la vía pública, al año	T22.02.06	0,15
8.- Por las mismas instalaciones, si se apoyasen en el suelo, al año	T22.02.07	0,50
9.- Por cada transformador instalado en el suelo, al año	T22.02.08	10,02
10.- Por cada transformador instalado en el subsuelo, al año	T22.02.09	4,71
11.- Por cada caja de distribución, al año	T22.02.10	7,81
12.- Por cada surtidor de gasolina, al año	T22.02.11	111,19
13.- Por cada surtidor de petróleo, al año	T22.02.12	111,19
14.- Depósito de aceite común o industrial, por metro cúbico de capacidad, al año	T22.02.13	0,86
15.- Sótanos e instalaciones industriales, comerciales o de naturaleza análoga, metro cuadrado y año	T22.02.14	9,15

2. Licencias de instalaciones (con independencia de los derechos anteriores indicados por ocupación):

	CÓDIGOS	EUROS
Cable subterráneo, metro lineal	T22.03.01	0,16
Cable aéreo, por hilo o fase, metro lineal	T22.03.02	0,90
Poste que vuele sobre la vía pública	T22.03.03	0,50
Soporte o palomilla que vuele sobre la vía pública, cada uno	T22.03.04	0,33
Acometidas para alumbrado y usos domésticos	T22.03.05	7,81
Acometidas para comercios, industrias y cualquier otra instalación no comprendida en el apartado anterior, cada una.	T22.03.06	9,48
Surtidores de gasolina, cada uno	T22.03.07	66,27
Surtidores de petróleo, cada uno	T22.03.08	66,27
Depósitos de combustible para calefacción	T22.03.09	66,27
Depósitos de aceite, cada uno.	T22.03.10	66,27

3. La cuota anual será corregida con arreglo a los índices que se determinen por razón de los siguientes tipos de aprovechamiento:

- Vuelo, 1,00 (T22.04.01).
- Subsuelo, 1,05 (T22.04.02).
- Suelo, 1,10 (T22.04.03).

ORDENANZA FISCAL NUMERO 22 BIS

REGULADORA DE LA TASA POR USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LAS VIAS PÚBLICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL POR EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS

Artículo 5. Servicio de telefonía móvil. Base imponible y cuota tributaria.

Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por el servicio

de telefonía móvil, que precisen utilizar la red de telefonía fija instalada en el municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf * Nt) + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2011 es de 50,00 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el municipio en el año 2009, que es 40.000.

NH = 95 por 100 del número de habitantes empadronados en el municipio. En 2010: 78.779.

Cmm = consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2011 es de 262,97 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4 \% s/ BI$$

$$\text{Cuota tributaria/ operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2011 es de 318.051,19

c) Imputación por operador:

Para el 2011 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	Cuota
Telefónica Móviles	47,99%	38.155,79 euros/trimestre
Vodafone	31,91 %	25.370,94 euros/trimestre
Orange	17,12 %	11.611,73 euros/trimestre
Yoigo	1,39%	1.105,15 euros/trimestre
Resto	1,59%	1.264,17 euros/trimestre

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 24

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LABORATORIO MUNICIPAL

Artículo 5.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 58,38 euros (T24.01.01) por cada muestra analizada.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 25

REGULADORA DEL CONTROL Y ORDENACION DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN DETERMINADAS VIAS PUBLICAS DE LA CAPITAL Y DE SU CORRESPONDIENTE TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Artículo 5.

La cuota tributaria se fijará con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Zona Azul y Naranja:

	TARIFA GENERAL	TARIFA ESPECIAL
Importe mínimo (fracción mínima 0,05€)	0,20€	0,20€
CÓDIGOS	T25.01.01	T25.01.02
Primera hora de estacionamiento	0,80€	0,40€
CÓDIGOS	T25.01.03	T25.01.04

Exenciones:

Los titulares de tarjeta de residente en el ámbito de su zona delimitada.

Los titulares de tarjeta de trabajador autónomo que presta servicios a domicilio, la primera hora de estacionamiento.

2. Tarifa extraordinaria (artículo 38.2 de la Ordenanza Municipal de movilidad de la ciudad de Toledo): 3,55 euros (T25.02.01).

3. Por la expedición o renovación de tarjeta, no prorrateable:

-T. Residente: 7,74 euros (T22.03.01). Se establece una bonificación del 100 por 100 cuando el titular del vehículo sea miembro de familia numerosa en el momento de la expedición o renovación de la tarjeta.

-T. Trabajador autónomo que presta servicios a domicilio: 12,73 euros (T22.03.02).

4. Autorización de aparcamiento en zona regulada de actividades económicas para el suministro de mercancías:

-333,17 euros (T22.04.01), por año.

-83,29 euros (T22.04.02), por trimestre o fracción.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 26

REGULADORA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE POLICIA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Días lectivos (jornada diurna):

	CÓDIGOS	EUROS
Hora de trabajo de Subinspector	T26.01.01	37,38
Hora de trabajo de Oficial y Policía	T26.01.02	33,34
Hora de trabajo de Vigilante municipal	T26.01.03	26,28

Días festivos y lectivos jornada nocturna:

	CÓDIGOS	EUROS
Hora de trabajo de Subinspector	T26.02.01	46,48
Hora de trabajo de Oficial y Policía	T26.02.02	41,39
Hora de trabajo de Vigilante municipal	T26.02.03	31,31

ORDENANZA FISCAL NUMERO 28

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECEPCION, VERTIDO Y ELIMINACION DE ESCOMBROS (RESIDUOS INERTES)

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la cantidad de escombros entregados, medidos en metros cúbicos.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

-Hasta 5 m³ de escombros depositado (T28.01.01): 6,11 euros.

-Por cada m³ más de escombros depositados (T28.01.02): 1,20 euros.

ORDENANZA NUMERO 1

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE LOS PARTICULARES DE SERVICIOS Y MATERIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 5.

La fijación del precio corresponde al pleno de la Corporación o, en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLRHL, a la Junta de Gobierno Local, con arreglo a los epígrafes siguientes:

a) Cualquier aparato, instalación, maquinaria o vehículos 23,15 euros/hora (P01.01.01).

b) Por alquiler de escenario:

-El primer día, 658,27 euros (P01.02.01).

-Por cada día que exceda del anterior, 247,72 euros (P01.02.02).

No estarán obligadas al pago por el concepto de alquiler del escenario las personas y entidades residentes en la ciudad de Toledo que no persigan ningún ánimo de lucro.

- c) Por alquiler de:
 –Plantas de vivero municipal por unidad y día o fracción: 1,30 euros (P01.03.01).
 –Megafonía, por hora o fracción, 13,12 euros.
 –Sillas, por unidad y día o fracción, 0,44 euros (P01.03.02).
- d) Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas Fiscales y precios públicos, tales como apertura, vigilancia y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como de los señalados en los epígrafes anteriores, 37,25 euros/hora y 18,63 euros (P01.04.01) fracción. Se entenderá como fracción los períodos temporales inferiores a treinta minutos.

De conformidad con el artículo 44.2 del TRLRHL se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, y no habrá obligación de pago cuando el servicio se preste a las entidades y para los fines que a continuación se relacionan:

–Entidades ciudadanas inscritas en el Registro al que se refiere el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus estatutos sociales y demás normas internas.

–Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etc inscritas en el Registro de Asociaciones ciudadanas cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

La cuota a satisfacer para todas las entidades privadas sin ánimo de lucro, no recogidas en el apartado precedente, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de las normas con arreglo a las cuales se constituyan legalmente será de 21,54 euros/hora y 9,31 euros/fracción.

ORDENANZA NUMERO 2 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Artículo 3.–Obligados al pago.

- Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.
- La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
- Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio público, el servicio de ayuda a domicilio no se preste, procederá la disminución de las horas correspondientes.
- Cuando la persona no avise a la empresa adjudicataria para que el servicio no se realice con una antelación de al menos 48 horas, las horas correspondientes serán facturadas al usuario.
- La ausencia del usuario de su domicilio, en el día de la prestación conlleva el abono del coste del mismo

Artículo 4.

- Las cuotas a satisfacer por los usuarios del Servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social.
- Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales, y se determinan según los criterios de la renta per cápita mensual familiar de los usuarios del Servicio y de las horas de prestación del mismo, según cuadro de tarifas siguiente:

Tramos del IPREM año 2011 (532,51 euros).

TRAMOS DEL IPREM %	CUANTÍAS IPREM	% precio/hora
Hasta 59.46% IPREM	Hasta 316.65 €	1 %
De 59.46% - 71.35% IPREM	De 316.65 €- 379.98 €	2.5 %
De 71.35% - 83.24% IPREM	De 379.98 €- 443.31 €	3 %
De 83.24% - 95.14% IPREM	De 443.31 €- 506.64 €	4 %
De 95.14% -107.03% IPREM	De 506.64 €- 569.97 €	5 %
De 107.03% - 118.92% IPREM	De 569.97 €- 633.30 €	7 %
De 118.92% -130.82 % IPREM	De 633.30 €-696.63 €	11 %
De 130.82% - 142.71% IPREM	De 696.63 €-759.96 €	15 %
De 142.71% - 154.60% IPREM	De 759.96 €-823.29 €	20 %

TRAMOS DEL IPREM %	CUANTÍAS IPREM	% precio/hora
De 154.60% - 164.11 % IPREM	De 823.29 €-873.95 €	24 %
De 164.11% - 172.44 % IPREM	De 873.95 €-918.28 €	31 %
De 172.44% - 181.95 % IPREM	De 918.28 €-968.94 €	38 %
De 181.95% - 191.47 % IPREM	De 968.94 €-1019,61 €	45 %
De 191.47 % - 192.91 % IPREM	De 1019.61 €-1027.27 €	52 %
De 192.91 % - 210.50 % IPREM	De 1027.27 €-1120.94 €	59 %
De 210.50 % - 220.01 % IPREM	De 1120.94 € - 1171.60 €	66 %
De 220.01 % - 229.52 % IPREM	De 1171.60 € - 1222.26 €	73 %
De 229.52 % - 239.04 % IPREM	De 1222.26 € - 1272.93 €	80 %
De 239.04 % - 248.55 % IPREM	De 1272.93 € - 1323.59 €	87 %
De 248.55 % - 258.07 % IPREM	De 1323.59 € - 1374.26 €	94 %
Más de 258.07 % IPREM	MÁS DE 1374.26 €	100 %

Para determinar la aportación de los usuarios adscritos a la ayuda a domicilio dentro del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, será de aplicación la ordenanza municipal sobre precios públicos del Ayuntamiento, que en todo caso estará condicionada a la normativa autonómica que se desarrolle.

3. A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que componen la unidad familiar, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de la vivienda habitual.

Se consideran rentas o ingresos computables, los derivados del trabajo, las retribuciones por cuenta propia o ajena, incluyendo todas las pensiones y prestaciones reconocidas por cualquier concepto, así como las Ayudas en el marco del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. (SAAD)

Se consideran rentas de capital todos aquellos ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos. Se computará la totalidad de los rendimientos íntegros.

En el supuesto de personas que reciban el servicio, en domicilios de los hijos de forma temporal o rotativa entre varios domicilios, sólo se contabilizarán los ingresos propios de la persona a atender y cónyuge en su caso.

En los casos de personas que vivan solas, la renta mensual resultante del cómputo de ingresos, renta y patrimonio se dividirá entre 1,5 para compensar las deseconomías propias del caso.

Deducciones:

Se deducen los gastos de alquiler de vivienda habitual o hipoteca de vivienda habitual hasta el límite de 546,28 euros/mes (más la aplicación del IPC anual).

Se deducirá un 25 por 100 de los gastos íntegros de estancias en centros de día, así como de cuidadores contratados por las familias en el mismo porcentaje, siempre que se acrediten documentalmente estas circunstancias.

No corresponderá deducción por gastos de cuidadores contratados, si existe resolución de ayuda del sistema de autonomía y atención a la dependencia por este concepto. Es este caso, la ayuda se contabilizará como un ingreso más de la unidad familiar.

4. El precio hora de servicio reflejada en el cuadro es el mismo que el Ayuntamiento paga a la empresa adjudicataria por la prestación del servicio. La aportación se calculará aplicando el porcentaje de SMI del intervalo de ingresos correspondiente al número de miembros de la unidad familiar y al coste de horas mensuales de prestación que va a recibir el usuario.

5. El pago debe producirse con periodicidad mensual. La falta del mismo podrá producir la retirada del Servicio.

ORDENANZA NUMERO 3 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 4. Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio con más de seis meses a la fecha de solicitud la tarifa será de 233,81 euros (P03.01.01)

b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio la tarifa será de 409,19 euros (P03.01.02).

CALLEJERO FISCAL			TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA 2011
TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA 2011			
PLAZA	ABDON DE PAZ	3	PLAZA	ANTONIO RIVERA	2
CALLE	ABEDUL	4	CALLE	APRENDICES	3
CLLON	ABOGADO	3	PLAZA	AQUISGRAN	2
CALLE	ACACIA	4	CALLE	ARAGON	1
LUGAR	ACADEMIA DE INFANTERIA	3	CALLE	ARANDA	4
CALLE	ACEBO	4	CALLE	ARANDANO	4
CLLON	ADABAQUINES	4	CALLE	ARCE	4
TRVA	ADARVE DE ALFONSO VI	2	CALLE	ARCO DE PALACIO	1
CALLE	ADELFA	4	CALLE	ARENAL	4
CALLE	AGEN	1	PLAZA	ARENAL	4
CUESTA	AGUILA	2	CALLE	ARGENTINA	1
CUESTA	AGUSTIN MORETO	3	CALLE	ARMAS	1
FINCA	AHIN	4	CALLE	ARMEROS	3
CALLE	AIREN	4	TRVA	ARQUILLO	3
CALLE	AIROSAS	3	CALLE	ARROYO	4
CLLON	AIROSAS	3	RONDA	ARROYO	2
CALLE	ALAMEDA	3	TRVA	ARROYO	3
CALLE	ALAMILLOS DE SAN MARTIN	2	CALLE	ARROYO (AZUCAICA)	4
CALLE	ALAMILLOS DEL TRANSITO	1	CALLE	ARROYO CANTAELGALLO	4
CALLE	ALAMO	4	CALLE	ARROYO GADEA	4
CLLON	ALARIFE	1	CALLE	ARTIFICIEROS	3
CALLE	ALBARIÑO	4	CALLE	ARTILLEROS	3
CMNO	ALBARREAL DE TAJO	4	CALLE	ARTISTICOS	3
LUGAR	ALBERQUILLA	4	CALLE	ASTURIAS	1
CALLE	ALBILLO	4	CALLE	ATALAYA	3
CLLON	ALCAHOZ	3	TRVA	ATALAYA	3
BJADA	ALCANTARA	2	CALLE	ATENAS	1
CALLE	ALCANTARA	2	CALLE	AULAGA	4
CU	ALCAZAR	1	CALLE	AVE MARIA	3
PASEO	ALCURNIA	4	CTRA	AVILA	4
CALLE	ALEGRIA	4	PLAZA	AYUNTAMIENTO	1
CALLE	ALEMANIA	3	PDZO	AYUNTAMIENTO	1
CLLON	ALFARES	3	CALLE	AZACANES	3
PLAZA	ALFARES	3	CALLE	AZAFRAN	4
CALLE	ALFERECES PROVISIONALES	1	CALLE	AZAHAR	4
CALLE	ALFILERITOS	1	CALLE	AZALEA	4
CALLE	ALFONSO LOARTE	4	AVDA	AZUCAICA	4
CALLE	ALFONSO VI	3	LUGAR	AZUCAICA	4
PLAZA	ALFONSO VI	2	PLAZA	AZUCAICA	4
CALLE	ALFONSO X EL SABIO	1	CALLE	AZUCENA	4
CALLE	ALFONSO XII	2	CALLE	BACHILLER SANSON CARRASCO	4
CALLE	ALICANTE	2	PASEO	BACHILLERES	2
CALLE	ALISO	4	FINCA	BADEN (EL)	4
CALLE	ALJIBES	2	CALLE	BALEARES	1
CALLE	ALJIBILLO	2	CALLE	BANDERAS DE CASTILLA	2
TRVA	ALJIBILLO	2	AVDA	BARBER	1
TRVA	ALMOFALA	3	BJADA	BARBONES	3
CALLE	ALONDRA	4	CALLE	BARCELONA	2
CALLE	ALONSO BERRUGUETE	2	BJADA	BARCO	4
CALLE	ALONSO LOARTE	4	CALLE	BARCO	3
CALLE	ALONSO QUIJANO	4	PASEO	BARCO PASAJE	4
CALLE	ALVAR GOMEZ DE CASTRO	4	PLAZA	BARRIO NUEVO	1
PLAZA	AMADOR DE LOS RIOS	1	CALLE	BARRIO REY	1
CALLE	AMAPOLA	4	PLAZA	BARRIO REY	1
AVDA	AMERICA	1	TRVA	BARRIO REY	1
TR	AMERICA	1	PASEO	BASILICA	2
CALLE	AMOLADORES	3	CLLON	BASTIDA	4
CALLE	AMSTERDAM	1	CALLE	BASTIDA	4
CALLE	ANADE	4	CALLE	BECQUER	3
CLLON	ANAYA	3	CALLE	BEGOÑA	4
CALLE	ANDALUCIA	1	CALLE	BELGICA	3
PLAZA	ANDAQUE	4	CALLE	BENEFICENCIA	3
CALLE	ANDORRA	1	TRVA	BENEFICENCIA	3
CALLE	ANGEL	1	CLLON	BENITAS	3
CLLON	ANGEL	3	CALLE	BENJAMIN PALENCIA	4
TRVA	ANGEL	3	FINCA	BERGONZA	4
BJADA	ANTEQUERUELA	3	CALLE	BERLIN	1
CLLON	ANTEQUERUELA	3	CALLE	BERNA	2
PLAZA	ANTEQUERUELA	3	CUSTA	BISBIS	3
CALLE	ANTONIO COVARRUBIAS	4	CLLON	BODEGONES	3
			CALLE	BOJ	4
			CALLE	BOLIVIA	1

TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA 2011	TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA 2011
CALLE	BRASIL	1	CALLE	CASTILLA	1
CALLE	BREZO	4	AVDA	CASTILLA LA MANCHA	3
CALLE	BRIVE	1	BJADA	CASTILLA LA MANCHA	3
CALLE	BRUJIDERO	4	CALLE	CASTILLO	3
CALLE	BRUSELAS	2	SBIDA	CASTILLO	3
CALLE	BRUSIDELO	4	CALLE	CASTILLO	3
FINCA	BUENAVISTA	4	CALLE	CASTRO	4
RONDA	BUENAVISTA	1	CALLE	CATALUÑA	1
CALLE	BULAS	3	PLAZA	CATALUÑA	1
CALLE	BURDEOS	1	AVDA	CAVA	3
CALLE	BUZONES	2	CALLE	CAVA ALTA	3
PLAZA	BUZONES	2	CALLE	CAVA BAJA	3
PASEO	CABESTREROS	2	PLAZA	CEMENTERIO MUNICIPAL	3
TRVA	CABESTREROS	2	CALLE	CENCIBEL	4
SBIDA	CABEZA	4	ED	CENTRO C BUENAVISTA	1
ERMITA	CABEZA	4	LG	CENTRO C BUENAVISTA	1
CALLE	CABRAHIGOS	3	ED	CENTRO C SANTA TERESA	1
CMNO	CABRAHIGOS	3	ED	CENTRO C TIENDAS G	3
CALLE	CACERES	1	ED	CENTRO C ZOCOEUROPA	1
CALLE	CADENAS	1	CALLE	CENTRO CINEGETICO	4
CALLE	CADIZ	2	CLLON	CEPEDA	3
FINCA	CALABAZAS ALTAS	4	CALLE	CERRO DE LA CRUZ	4
FINCA	CALABAZAS BAJAS	4	PLAZA	CERRO DE LAS MELOJAS	3
CALLE	CALANDRAJAS	3	TRVA	CERRO DE LAS MELOJAS	3
BJADA	CALVARIO	4	LUGAR	CERRO DE LOS PALOS	4
CALLE	CALVARIO	3	BJADA	CERRO DE MIRAFLORES	3
PLAZA	CALVARIO	3	CALLE	CERRO DE MIRAFLORES	3
CALLE	CAMARIN DE SAN CIPRIANO	3	TRVA	CERRO DE MIRAFLORES	3
CALLE	CAMELIA	4	CALLE	CHAPINERIA	1
CALLE	CAMINO VIEJO	4	CALLE	CHILE	1
TRVA	CAMINO VIEJO	4	CALLE	CHOPO	4
LUGAR	CAMPAMENTO BASTIDA	4	CALLE	CICLAMEN	4
CALLE	CAMPANA	3	LUGAR	CIG NTRA SRA DEL CAMINO	4
TRVA	CAMPANA	3	LUGAR	CIGARRAL ALTO (POZUELA)	4
CALLE	CAMPANILLA	4	LUGAR	CIGARRAL CADENA	4
LUGAR	CAMPING EL GRECO	4	LUGAR	CIGARRAL CARAVANTE	4
CALLE	CAMPO	2	LUGAR	CIGARRAL COVADONGA	4
LUGAR	CAMPO ESCOLAR	2	LUGAR	CIGARRAL EL BOSQUE	4
CUSTA	CAN	3	LUGAR	CIGARRAL EL SAPO	4
CALLE	CANARIAS	1	LUGAR	CIGARRAL INFANTES	4
CALLE	CANARIO	4	LUGAR	CIGARRAL MENORES	4
CALLE	CANDELARIA	3	LUGAR	CIGARRAL POZO PONTEZUEL	4
PASEO	CANONIGOS	2	LUGAR	CIGARRAL SAN JOSE	4
CALLE	CANTEROS	2	LUGAR	CIGARRAL SANTA ELENA	4
CALLE	CANTUESO	4	LUGAR	CIGARRAL STA M ALCAZAR	4
CALLE	CAÑADA	4	LUGAR	CIGARRAL VILLA MARTA	4
FINCA	CAÑETE	4	LUGAR	CIGARRAL VIRGEN CABEZA	4
TRVA*C	CAÑOS DE ORO	3	LUGAR	CIGARRALES	4
CALLE	CAPITAN ALBA	2	PASEO	CIRCO ROMANO	2
CALLE	CAPITAN CORTES	1	CTRA	CIRCUNVALACION	4
CLLON	CAPRICHIO	4	CALLE	CIUDAD	1
PLAZA	CAPUCHINAS	2	CUSTA	CIUDAD	1
CALLE	CARCEL DEL VICARIO	3	AVDA	CIUDAD DE NARA	2
CALLE	CARDENAL CISNEROS	1	PLAZA	CIUDAD DE NARA	2
CALLE	CARDENAL LORENZANA	1	CTRA	CIUDAD REAL	4
PLAZA	CARDENAL SILICEO	3	CALLE	CIUDADANO	2
CALLE	CARDENAL TAVERA	2	CALLE	CLAVEL	4
AVDA	CARLOS III	2	CLLON	CLAVO	3
CUSTA	CARLOS V	1	ED	CLINICA EL ROSARIO	2
CALLE	CARMELITAS DESCALZAS	1	LUGAR	CLUB DEP EL MIRADOR	4
CALLE	CARMELITAS DESCALZOS	3	CARRETERA	COBISA	4
CUSTA	CARMELITAS DESCALZOS	3	CLLON	CODO	1
PLAZA	CARMELITAS DESCALZOS	3	CALLE	CODORNIZ	4
PASEO	CARMEN	2	CUSTA	COHETE	3
AVENIDA	CARRASCO DEL	4	CALLE	COLEGIO DONCELLAS	3
CALLE	CARRERA	3	CBTIZ	COLEGIO DONCELLAS	3
CALLE	CARRERAS SAN SEBASTIAN	3	CUSTA	COLEGIO DONCELLAS	3
CALLE	CARRETAS	3	BJADA	COLEGIO INFANTES	3
CALLE	CARRETEROS	3	PLAZA	COLEGIO INFANTES	3
CALLE	CARTUCHEROS	3	CALLE	COLIBRI	4
AVDA	CASTAÑO	4	CALLE	COLISEO	2
TRVA	CASTAÑO	4	CLLON	COLISEO	2

TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA 2011	TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA 2011
CALLE	COLOMBIA	1	CALLE	DOCTOR FRANCISCO HERNANDEZ	4
TRVA	COLOMBIA	1	PASEO	DOCTOR GREGORIO MARAÑON	4
PLAZA	COLON	1	CALLE	DOCTOR JIMENEZ DIAZ	4
CALLE	COMERCIO	1	CALLE	DOCTOR RAMON T CAJAL	4
BJADA	CONCEPCION	2	CALLE	DOCTOR ROBERT KOCH	4
CALLE	CONCEPCION	2	CALLE	DOCTOR SEVERO OCHOA	4
CUESTA	CONCEPCION	2	CLLON	DOCTRINOS	3
CALLE	CONCILIOS DE TOLEDO	4	TRVA	DOCTRINOS	3
PLAZA	CONDE	1	BJADA	DON FERNANDO	3
TRVA	CONDE	1	PLAZA	DON FERNANDO	3
PLAZA	CONSISTORIO	1	BAJADA	DON FERNANDO	3
CALLE	COPENHAGE	1	PLAZA	DON FERNANDO	3
CUSTA	CORCHETE	3	CALLE	DONANTES DE SANGRE	1
CALLE	CORDOBA	2	CLLON	DOS CODOS	3
CLLON	CORDOBA	3	TRVA	DOS CODOS	3
CALLE	CORDONERIAS	1	CLLON	DOS HERMANAS	3
AVDA	CORONEL BAEZA	1	CALLE	DUBLIN	1
CALLE	CORPUS CHRISTI	1	CALLE	DULCINEA	4
BJADA	CORRAL DE DON DIEGO	1	CALLE	DUQUE DE AHUMADA	1
PLAZA	CORRAL DE DON DIEGO	1	CALLE	DUQUE DE LERMA	2
PLAZA	CORRAL DE LA CAMPANA	1	CALLE	ECUADOR	1
LUGAR	CORRALILLO SAN MIGUEL	1	CALLE	EGIDO	4
PASEO	CORRALILLO SAN MIGUEL	1	CALLE	EL SALVADOR	1
CALLE	CORTA	3	CLLON	EL SALVADOR	1
CALLE	CORTES	4	PLAZA	EL SALVADOR	1
CALLE	CORZO	4	PLAZA	EMPERATRIZ	3
CALLE	COSTA RICA	1	CALLE	ENCINA	4
BJADA	COVACHUELAS	3	CALLE	ENEBRO	4
CALLE	COVACHUELAS	3	CALLE	ERIAL DE MIRABEL	4
CLLON	COVACHUELAS	3	CALLE	ERICA	4
CALLE	COVARRUBIAS	2	CALLE	ERMITA	3
TRVA	COVARRUBIAS	2	LUGAR	ERMITA DE LA BASTIDA	4
CALLE	CRISTO DE LA CALAVERA	3	LUGAR	ERMITA DE LA CABEZA	4
CALLE	CRISTO DE LA LUZ	3	LUGAR	ERMITA DE SAN JERONIMO	4
CALLE	CRISTO DE LA PARRA	3	CALLE	ESCALERILLA DE LA VEGA	2
CLLON	CRISTO DE LA PARRA	3	CALLE	ESCALONA	2
PASEO	CRISTO DE LA VEGA	2	CUSTA	ESCALONES	3
TRVA	CRISTO DE LA VEGA	2	CALLE	ESCRIBANO	3
PLAZA	CRUZ	3	TRVA	ESCRIBANO	3
TRVA	CRUZ	3	LUGAR	ESCU. CAPACIT. FORESTAL	4
PASEO	CRUZ VERDE	3	PASEO	ESCU. ALBERTO SANCHEZ	4
TRVA	CRUZ VERDE	3	TRVA	ESCU. ALBERTO SANCHE	4
CALLE	CRUZ VERDE (DE LA)	3	PLAZA	ESPAÑA	1
PLAZA	CUATRO CALLES	1	CALLE	ESPARTEROS	3
PLAZA	CUBA	1	TRVA	ESPARTEROS	3
CALLE	CUBILLO DE SAN VICENTE	2	CALLE	ESPINO	3
CLLON	CUBO	3	CALLE	ESPLIEGO	4
CALLEION	CUBO (DEL)	3	CLLON	ESQUIVIAS	3
CALLE	CUENCA	2	TRVA	ESTACION DE AUTOBUSES	2
CALLE	CUESTAS	3	CALLE	ESTEBAN ILLAN	1
CALLE	CUEVA MONTESINOS	4	FINCA	ESTIVIEL	4
CUSTA	CULEBRA	3	CLLON	ESTRELLA	2
CLLON	CURA	3	PLAZA	ESTRELLA	2
CALLE	DALI	4	CALLE	ESTUDIANTES	4
CALLE	DALIA	4	CALLE	ESTUDIOS	3
CALLE	DAMASQUINADORES	3	RONDA	ESTUDIOS	3
LAGUNA	DE LA VEGA	4	TRVA	ESTUDIOS	3
CALLE	DEHESA PINEDO	4	AVDA	EUROPA	1
CALLE	DEHESA VALPARAISO	4	GLTA	EUROPA	1
BJADA	DESAMPARADOS	3	CALLE	EXTREMADURA	1
BJADA	DESCALZOS	2	LUGAR	FABRICA DE ARMAS	2
CALLE	DESCALZOS	1	CALLE	FAISAN	4
TRVA	DESCALZOS	1	CALLE	FERROCARRIL	3
CALLE	DESEMPEDRADA	3	TRVA	FERROCARRIL	3
CLLON	DIABLO	3	CALLE	FESTIVAL	3
CALLE	DIECIOCHO DE JULIO	2	CALLE	FIERABRAS	4
CALLE	DIEGO DE CASTILLA	4	CALLE	FILIPINAS	1
CALLE	DINAMARCA	1	CALLE	FLOR	3
CALLE	DIPUTACION	2	CALLE	FLORENCIA	3
CALLE	DIVISION AZUL	2	CALLE	FORJADORES	3
CUSTA	DOCE CANTOS	2	CLLON	FRAILE	1
CALLE	DOCTOR FLEMING	4	AVDA	FRANCIA	2
			CALLE	FRANCISCO ALVAREZ TOLEDO	4

TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA 2011	TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA 2011
CALLE	FRANCISCO DE COMONTES	4	LUGAR	HUERTA FABRICA DE ARMAS	4
CALLE	FRANCISCO DE PISA	4	LUGAR	HUERTA VENEGAS	4
CALLE	FRANCISCO FR VILLALPANDO	4	CALLE	HUERTAS	2
CALLE	FRANCISCO ORTIZ	4	LUGAR	HUERTAS (TODAS)	4
AVDA	FRESNO	4	CLLON	HUSILLOS	1
CALLE	FUCSIA	4	CALLE	IGLESIA (AZUCAICA)	4
CALLE	FUENTE	3	CALLE	IGLESIA (STA BARBARA)	3
CALLE	FUENTE DE LA TEJA	2	CALLEJON	IGLESIA (STA BARBARA)	3
CALLE	FUENTE DEL MORO	2	CALLE	ILLESCAS	2
PARQUE	FUENTE DEL MORO	4	CALLE	INCURNIA	4
CALLE	FUENTE NUEVA	2	CLLON	INFIERNO	3
PLAZA	FUENTES	3	CALLE	INSTITUTO	1
CALLE	FUNDIDORES	3	CALLE	INSULA BARATARIA	4
TRVA	GAITANAS	1	TRAVESIA	INSULA BARATARIA	4
CALLE	GALICIA	1	CALLE	IRIS	4
CALLE	GAMO	4	AVDA	IRLANDA	3
CALLE	GANTE	2	CALLE	ITALIA	3
CALLE	GARCILASO DE LA VEGA	3	CALLE	JABALÍ	4
CALLE	GARDENIA	4	CLLON	JACINTOS	3
CALLE	GARNACHA	4	CALLE	JARA	4
CLLON	GARRUCHA	3	CALLE	JARDINES	1
LUGAR	GAVILANES (CTRA MADRID)	4	CALLE	JAZMIN	4
CALLE	GENERAL MARTI	1	CALLE	JERONIMOS DE CEVALLOS	4
CALLE	GENERAL MOSCARDO	1	CLLON	JESUS	3
AVDA	GENERAL VILLALBA	1	CLLON	JESUS Y MARIA	1
CALLE	GENISTA	4	CALLE	JILGUERO	4
CALLE	GERARDO LOBO	2	CALLE	JOAQUIN DE LAMADRID	2
CLLON	GIGANTONES	3	CALLE	JUAN BAUTISTA MAINO	4
CALLE	GIRASOL	4	CALLE	JUAN BAUTISTA MONEGRO	3
CALLE	GLADIOLLO	4	CALLE	JUAN CORREA DE VIVAR	4
CALLE	GOLONDRINA	4	CALLE	JUAN DE VERGARA	4
CLLON	GORDO	2	CALLE	JUAN GRIS	4
CALLE	GORRION	4	CLLON	JUAN GUAS	3
CALLE	GRABADORES	3	CALLE	JUAN LABRADOR	2
CALLE	GRANADA	1	PASEO	JUAN PABLO II	3
PLAZA	GRANADAL	3	CALLE	JUAN SANCHEZ COTAN	4
RONDA	GRANADAL	3	RONDA	JUANELO	2
CLLON	GRANADOS	3	TRVA	JUDERIA	3
SBIDA	GRANJA	2	TRVA	JUDIA	1
CALLE	GRAVERA DE LAVADEOS	4	TRVA	JUDIO	3
PLAZA	GRECIA	1	PLAZA	JUEGO DE PELOTA	3
CALLE	GRECO	4	CALLE	JULIO PASCUAL MARTIN	4
TRVA	GREGORIO RAMIREZ	1	CLLON	JUSTO JUEZ	3
CALLE	HAYA	4	URB	LA CERCA (POZUELA)	4
PSAJE	HAZAS	3	CMNO	LA QUINTA (POZUELA)	4
CALLE	HERMANDAD	2	CALLE	LAGUNA DE ARCAS	4
CALLE	HERNAN PAEZ	4	CALLE	LAGUNA DE EL TOBAR	4
CALLE	HERNISA I	4	CALLE	LAGUNA DE LA VEGA	4
CALLE	HERNISA II	4	CALLE	LAGUNA DE LAS YEGUAS	4
AVDA	HIERBABUENA	4	CALLE	LAGUNA DE MANIAVACAS	4
CALLE	HIGUERA	3	CALLE	LAGUNA DE RETAMAR	4
CALLEJON	HIGUERA	3	CALLE	LAGUNA DE TARAY	4
CLLON	HIGUERA (DE LA)	3	CALLE	LAGUNA DE TIREZ	4
CALLE	HINOJO	4	CALLE	LAGUNA DE TIREZ	4
PLAZA	HOLANDA	2	CALLE	LAGUNA DEL ARQUILLO	4
CALLE	HOMBRE DE PALO	1	CALLE	LAGUNA DEL ARQUILLO	4
CALLE	HONDA	3	CALLE	LAGUNA DEL PRADP	4
CALLE	HONDURAS	1	CALLE	LAGUNA LARGA	4
PLAZA	HORNO DE LA MAGDALENA	1	CALLE	LAGUNAS DE FUENTES	4
CALLE	HORNO DE LOS BIZCOCHOS	1	CALLE	LAGUNAS DE POSADILLA	4
CLLON	HORTELANOS	4	CALLE	LAGUNAS DE RUIDERA	4
CALLE	HORTENSIA	4	CALLE	LAREAL REAL	4
CALLE	HOSPEDERIA SAN BERNARDO	3	CALLE	LAUREL	4
CLLON	HOSPITAL	3	CALLE	LAVADEROS	4
SBIDA	HOSPITAL	3	CALLE	LAVANDA	4
TRVA	HOSPITAL	3	AVDA	LEGUA LA	4
LUGAR	HOSPITAL PARAPLEJICOS	4	CALLE	LEVANTE	1
CALLE	HUERFANOS CRISTIANOS	1	CALLE	LIEBRE DE LA	4
CMNO	HUERTA	4	CALLE	LILA	4
CALLE	HUERTA (AZUCAICA)	4	CALLE	LILLO	2
LUGAR	HUERTA CHAPITELOS	4	CALLE	LIRIO	4
LUGAR	HUERTA DEL CUCHILLO	4	CALLE	LISBOA	1
LUGAR	HUERTA DEL REY	4	CALLE	LOBO DEL	4

TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA 2011	TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA 2011
CAMINO	LOCHES	4	CTRA	NAVAHERMOSA	2
CALLE	LOCUM	3	CTRA	NAVALPINO	4
PLAZA	LOGROÑO	2	CALLE	NAVARRA	1
CALLE	LONDRES	1	CALLE	NAVARRO LEDESMA	1
AVDA	LORENZO DE LA PLANA	3	CALLE	NAVIDAD	3
CMNO	LOS CHOPOS (POZUELA)	4	TRVA	NAVIDAD	3
CMNO	LOS ENEBROS (POZUELA)	4	CALLE	NENUFAR	4
CLLON	LUCIO	1	FINCA	NIEVES (LAS)	4
CALLE	LUIS TRISTAN	4	CLLON	NIÑOS HERMOSOS	3
CALLE	LUXEMBURGO	2	CALLE	NOGAL	4
CALLE	MACABEO	4	CALLE	NORTE (DEL)	4
CALLE	MADESELVA	4	CALLE	NTRA SRA ANTIGUA	3
CALLE	MADRE VEDRUNA	3	CALLE	NTRA SRA CONSUELO	3
AVDA	MADRID	2	TRVA	NTRA SRA CONSUELO	3
CTRA	MADRID	2	CALLE	NTRA SRA COVADONGA	3
CALLE	MADRIDEJOS	2	CALLE	NTRA SRA FATIMA	3
AVDA	MADROÑO	4	CALLE	NTRA SRA FUENSANTA	3
CALLE	MAESTRO PEDRO PEREZ	1	CALLE	NTRA SRA GUADALUPE	3
AVDA	MAESTROS ESPADEROS	1	CALLE	NTRA SRA GUIA	3
TRVA	MAESTROS ESPADEROS	1	TRVA	NTRA SRA GUIA	3
CALLE	MAGDALENA	1	CALLE	NTRA SRA LOURDES	3
PLAZA	MAGDALENA	1	CALLE	NTRA SRA MACARENA	3
CALLE	MAGNOLIA	4	CALLE	NTRA SRA MONTSERRAT	3
CALLE	MAJAZALA	4	CALLE	NTRA SRA NIEVES	3
CALLE	MALVA	4	CALLE	NTRA SRA PILAR	3
CALLE	MALVASIA	4	CALLE	NTRA SRA PRADO	3
CALLE	MANCHA (LA)	1	CALLE	NTRA SRA ROSARIO	3
CALLE	MANO	3	CALLE	NTRA SRA SAGRARIO	3
CALLR	MARGARITA	4	CALLE	NUEVA	1
CALLE	MARIA PACHECO	3	CALLE	NUEVA ORLEANS	1
CALLE	MARQUES DE MENDIGORRIA	2	CALLE	NUNCIO VIEJO	1
TRVA	MARQUES DE MENDIGORRIA	2	CLLON	NUNCIO VIEJO	1
PLAZA	MARRON	2	CALLE	NUÑEZ DE ARCE	1
CALLE	MARTIN GAMERO	1	CLLON	OBRAS PUBLICAS	2
CALLE	MARTINEZ SIMANCAS	1	LUGAR	OBSERVATORIO GEOFISICO	4
AVDA	MAS DEL RIBERO	2	CALLE	OCAÑA	2
PLAZA	MAYOR	1	TRVA	OCAÑA	2
PSAJE	MAYORAL	2	RONDA	OLIVAR DE LOS POZOS	4
FINCA	MAZARRACIN	4	CALLE	OLIVO	4
CALLE	MAZUELO	4	AVDA	OLMO	4
CALLE	MEDINILLA	2	TRVA	OLMO	4
CALLE	MEJICO	1	CLLON	ORATES	1
TRVA	MEJICO	1	CALLE	OREGANO	4
CALLE	MEJORANA	4	CALLE	ORGANIZ	2
CALLE	MENCIA	4	CALLE	OROPENDOLA	4
CALLE	MENORCA	1	CALLE	ORQUIDEA	4
CLLON	MENORES	3	CALLE	OSLO	1
CALLE	MERCED	2	PLAZA	PADILLA	3
PLAZA	MERCED	2	PLAZA	PADRE JUAN DE MARIANA	1
PASEO	MERCHAN	2	CUSTA	PAJARITOS	1
CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	1	CALLE	PALACIO DE GALIANA	3
PASEO	MIRADERO	1	CALLE	PALOMA	4
CALLE	MIRADOR DE BARRIONUEVO	2	CALLE	PALOMAR	3
CALLE	MIRADOR EL	4	TRVA	PALOMAR	3
CALLE	MIRLO	4	PLAZA	PALOMAREJOS	2
CALLE	MIRO	4	TRVA	PANADEROS	1
CTRA	MOCEJON	2	CALLE	PANAMA	1
CMNO	MOLINERO	2	LUGAR	PARADOR NACIONAL	4
CALLE	MOLINO DE VIENTO	4	CALLE	PARIS	1
CUSTA	MONA	2	PLAZA	PARIS	1
CALLE	MONASTERIO STA. Mª	4	CUSTA	PASCUALES	3
PLAZA	MONTALBANES	1	CALLE	PEDRO DE ALCOCER	4
URB	MONTE SION	4	CALLE	PEÑA LA	4
FINCA	MONTECILLO	4	CALLE	PERALA	3
FINCA	MONTERREY	4	CTRA	PERALEDA	2
CLLON	MORO	3	FINCA	PERALEDA	4
CALLE	MOSCATEL	4	CALLE	PERDIZ	4
PLAZA	MOZARABE	3	CALLE	PEREGIL	4
CLLON	MUERTOS	3	CALLE	PETIRROJO	4
CALLE	NAPOLES	3	CUSTA	PEZ	3
CLLON	NARANJOS	3	CALLE	PICASSO	4
CALLE	NARDO	4	CTRA	PIEDRABUENA	4
CALLE	NAVAHERMOSA	2	CUSTA	PINA (POZUELA)	4

TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA 2011	TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA 2011
CLLON	PINOS	2	CALLE	RINCONADA	4
CALLE	PINTOR MATIAS MORENO	3	CALLE	RIO	4
CALLE	PIÑONEROS	4	CALLE	RIO (AZUCAICA)	4
CLLON	PITOTE	4	PLAZA	RIO (AZUCAICA)	4
CALLE	PLATA	1	TRVA	RIO (AZUCAICA)	4
TRVA	PLATA	1	CALLE	RIO ALBERCHE	4
AVDA	PLAZA TOROS	2	TRVA	RIO ALBERCHE	2
CALLE	PLEGADERO	3	CALLE	RIO ALGODOR	4
TRVA	PLEGADERO	3	CALLE	RIO AMARGUILLO	4
PLAZA	POETA ANTONIO MACHADO	3	CALLE	RIO ANGUILUCHA	4
TRVA	POETA ANTONIO MACHADO	2	CALLE	RIO ARAN	4
PASEO	POETA F GARCIA LORCA	1	CALLE	RIO BADIÉL	4
PLAZA	POETA F GARCIA LORCA	1	AVDA	RIO BOLADIEZ	4
PASEO	POETA GOMEZ MANRIQUE	4	CALLE	RIO BRACEA	4
PASEO	POETA LUIS DE GONGORA	4	CALLE	RIO BRAMA	4
PASEO	POETA MANUEL MACHADO	4	CALLE	RIO BULLAQUE	4
PLAZA	POETA MIGUEL HERNANDEZ	3	CALLE	RIO CABRIEL	4
CALLE	POLIGONO	2	CALLE	RIO CAÑAMARES	4
CLLON	POLIGONO	2	CALLE	RIO CASCAJOSO	3
TRVA	POLIGONO	2	CALLE	RIO CEDENA	4
CMNO	PONTEZUELAS	4	CALLE	RIO CIGUELA	4
AVDA	PORTUGAL	1	CALLE	RIO ESPINAREJO	4
CUSTA	PORTUGUESES	1	AVDA	RIO ESTENILLA	4
CALLE	POSADA DE PEREGRINOS	3	CALLE	RIO FRESNEDOSO	4
CALLE	POTOSI	1	CALLE	RIO FUENTEBRADA	2
BJADA	POTRO	3	CALLE	RIO GEVALO	4
CALLE	POTRO	3	AVDA	RIO GUADARRAMA	4
CLLON	POTRO	2	TRVA	RIO GUADARRAMA	2
TRVA	POTRO	3	AVENIDA	RIO GUADIANA	4
BJADA	POZO AMARGO	3	CALLE	RIO GUADIELA	4
CALLE	POZO AMARGO	3	CALLE	RIO GUADILOBA	4
CBTIZ	POZO AMARGO	3	CALLE	RIO GUADYERBAS	4
URB	POZUELA (LA)	4	CALLE	RIO GUAJARAZ	4
CUSTA	PRENSA SAN CIPRIANO	3	TRVA	RIO GUAJARAZ	4
CALLE	PRENSA SAN LORENZO	3	CALLE	RIO HUSO	3
CUSTA	PRENSA SAN LORENZO	3	CALLE	RIO JARAMA	4
CALLE	PRIMULA	4	CALLE	RIO JUCAR	4
CALLE	PROFESOR JULIAN BESTEIRO	4	CALLE	RIO LLANO	3
CTRA	PUEBLA DE MONTALBAN	4	CALLE	RIO MARCHES	4
CALLE	PUENTE DEL ARZOBISPO	2	CALLE	RIO MAZALBA	4
LUGAR	PUERTA DE BISAGRA	2	CALLE	RIO MESA	4
LUGAR	PUERTA DEL CAMBRON	1	CALLE	RIO MILAGRO	4
CALLE	PUERTA NUEVA	3	CALLE	RIO MIÑO	4
PLAZA	PUERTA NUEVA	3	CALLE	RIO MONTANA	4
CALLE	PUERTO	3	CALLE	RIO MONTIÑA	4
TRVA	PUERTO	3	CALLE	RIO MUNDO	4
AVDA	PURISIMA CONCEPCION	2	CALLE	RIO NAVAS	2
CALLE	QUEJIGO	4	CALLE	RIO NOGUERAS	4
TRVA	QUEJIGO	4	CALLE	RIO PEDROSO	4
LUGAR	QUINTA MIRABEL	4	CALLE	RIO PUENTESECAS	4
CALLE	QUINTANAR DE LA ORDEN	2	CALLE	RIO PUSA	4
CALLE	QUINTAPASARES	4	CALLE	RIO RETAMOSILLO	2
FINCA	RAMABUJAS ALTAS	4	CALLE	RIO RIANSAIRES	4
FINCA	RAMABUJAS BAJAS	4	CALLE	RIO SAGREDA	4
CALLE	REAL	3	AVDA	RIO TAJO	4
CLLON	REAL	3	CALLE	RIO TAJUÑA	4
CALLE	REAL DEL ARRABAL	2	CALLE	RIO TIETAR	4
CALLE	REBECO DEL	4	CALLE	RIO TORCON	4
PASEO	RECAREDO	3	CALLE	RIO TORVISCAL	4
CALLE	RECODO DEL PINAR	2	CALLE	RIO TUS	4
CALLE	RECOGIDAS	3	CALLE	RIO VALCAVERO	4
CLLON	RECOGIDAS	3	CALLE	RIO VALDECABA	4
CALLE	RECOLETOS	3	CALLE	RIO VALDECARZA	4
AVDA	RECONQUISTA	2	CALLE	RIO VALDECELADA	4
GLTA	RECONQUISTA	2	CALLE	RIO VALDEHUESA	4
CUSTA	REINA	3	CALLE	RIO VALDELOSPOZOS	4
CALLE	REINO UNIDO	3	CALLE	RIO VALDEMANILLO	4
PLAZA	REPUBLICA DOMINICANA	1	CALLE	RIO VALDEMARIAS	4
CALLE	RETAMA	4	CALLE	RIO VALDEMOLINOS	4
PLAZA	RETAMA	4	CALLE	RIO VALDESPINO	4
CALLE	REYES CATOLICOS	1	CALLE	RIO VALDEYERNOS	4
CALLE	REYES MAGOS	3	CALLE	RIO VALLEHERMOSO	4
TRVA	REYES MAGOS	3	CALLE	RIO VENTALAMA	4

TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA 2011	TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA 2011
AVDA	RIO VENTALOMAR	4	CALLE	SAN LORENZO	3
CALLE	RIO YEDRA	4	CALLE	SAN LUCAS	3
CALLE	RIO ZANCARA	4	PASEO	SAN LUCAS	3
CALLE	RIO ZARZALEJO	4	PLAZA	SAN LUCAS	3
CALLE	ROBLE	4	TRVA	SAN LUCAS	3
CALLE	ROCINANTE	4	CALLE	SAN MARCOS	3
CLLON	ROCINES	3	TRVA	SAN MARCOS	3
CALLE	RODENO	4	BJADA	SAN MARTIN	2
CALLE	RODRIGO DE LA FUENTE	4	CLLON	SAN MARTIN	2
CALLE	RODRIGUEZ DE LA FUENTE	4	CUSTA	SAN MARTIN	2
CALLE	ROJAS	1	TRVA	SAN MARTIN	2
CALLE	ROMA	1	CALLE	SAN MIGUEL	3
CALLE	ROMERO DEL	4	CBTIZ	SAN MIGUEL	2
CALLE	RONDINES	3	PLAZA	SAN NICOLAS	1
PLAZA	ROPERIA	1	CALLE	SAN PABLO	3
PASEO	ROSA	1	TRVA	SAN PABLO	4
CALLE	RUISEÑOR	4	CLLON	SAN PEDRO	3
CALLE	S JUAN DE LA PENITENCIA	3	CALLE	SAN PEDRO EL VERDE	2
CALLE	S MIGUEL DE LOSGELES	3	CALLE	SAN PEDRO MARTIR	3
CALLE	SABINA	4	CBTIZ	SAN PEDRO MARTIR	1
BJADA	SACRAMENTO	3	CALLE	SAN ROMAN	3
CALLE	SACRAMENTO	3	CLLON	SAN ROMAN	3
CLLON	SACRAMENTO	3	PLAZA	SAN ROMAN	2
CALLE	SAL	3	BJADA	SAN ROQUE	2
CUSTA	SAL	3	CALLE	SAN ROQUE	2
TRVA	SAL	3	CLLON	SAN ROQUE	2
CALLE	SALTO DEL CABALLO	3	TRVA	SAN ROQUE	2
TRVA	SALTO DEL CABALLO	3	BJADA	SAN SEBASTIAN	3
CALLE	SAMUEL LEVI	1	CALLE	SAN TORCUATO	3
PLAZA	SAN AGUSTIN	3	TRVA	SAN TORCUATO	3
CALLE	SAN ANDRES	3	CUBILLO	SAN VICENTE	3
PLAZA	SAN ANDRES	3	PLAZA	SAN VICENTE	1
SBIDA	SAN ANDRES	3	TRVA	SAN VICENTE	3
TRVA	SAN ANDRES	3	CALLE	SANCHO DE MONCADA	4
CALLE	SAN ANDRES DEL ARROYO	4	CALLE	SANCHO PANZA	4
CALLE	SAN ANTON	2	BJADA	SANTA ANA	3
PLAZA	SAN ANTON	2	CALLE	SANTA ANA	2
TRVA	SAN ANTON	2	CUSTA	SANTA ANA	3
PLAZA	SAN ANTONIO	1	AVDA	SANTA BARBARA	2
CALLE	SAN BARTOLOME	3	PLAZA	SANTA BARBARA	2
CRRCI	SAN BARTOLOME	3	CALLE	SANTA CATALINA	3
CTRA	SAN BERNARDO	4	PLAZA	SANTA CATALINA	3
CALLE	SAN CARLOS	4	TRVA	SANTA CATALINA	3
CALLE	SAN CIPRIANO	3	CALLE	SANTA CLARA	1
PLAZA	SAN CIPRIANO	3	CBTIZ	SANTA CLARA	2
CALLE	SAN CLEMENTE	3	PLAZA	SANTA CLARA	1
CALLE	SAN CRISTOBAL	2	CALLE	SANTA EULALIA	3
CLLON	SAN CRISTOBAL	2	PLAZA	SANTA EULALIA	3
PASEO	SAN CRISTOBAL	2	CALLE	SANTA FE	1
PLAZA	SAN CRISTOBAL	2	TRVA	SANTA FE	1
TRVA	SAN CRISTOBAL	2	CALLE	SANTA ISABEL	3
CALLE	SAN EUGENIO	3	PLAZA	SANTA ISABEL	3
PASEO	SAN EUGENIO	2	TRVA	SANTA ISABEL	3
CALLE	SAN GINES	3	CALLE	SANTA JUSTA	3
CLLON	SAN GINES	3	CALLE	SANTA LEOCADIA	2
PLAZA	SAN GINES	3	CUSTA	SANTA LEOCADIA	3
CALLE	SAN ILDEFONSO	3	CALLE	SANTA MARIA DE LA HUERTA	4
CALLE	SAN ISIDRO	3	CALLE	SANTA MARIA DE LA OLIVA	4
SBIDA	SAN JERONIMO	4	CALLE	SANTA MARIA DE LA SISLA	4
CLLON	SAN JOSE	3	CALLE	SANTA MARIA DE MORERUELA	4
CALLE	SAN JUAN BAUTISTA MONEGRO	3	CALLE	SANTA MARIA LA BLANCA	1
CALLE	SAN JUAN DE DIOS	3	TRVA	SANTA MARIA LA BLANCA	1
CALLE	SAN JUAN DE LA PENITENCIA	3	CALLE	SANTA MARIA LA REAL	4
CALLE	SAN JUAN DE LA PEÑA	4	PLAZA	SANTA TERESA DE JESUS	2
BJADA	SAN JUAN DE LOS REYES	2	CALLE	SANTA URSULA	1
PLAZA	SAN JUAN DE LOS REYES	1	CLLON	SANTA URSULA	1
TRVA	SAN JUAN DE LOS REYES	2	CALLE	SANTANDER	2
BJADA	SAN JUSTO	3	PLAZA	SANTIAGO DE CABALLEROS	1
CLLON	SAN JUSTO	3	CALLE	SANTIAGO DE SILOS	4
CUSTA	SAN JUSTO	3	PLAZA	SANTIAGO DEL ARRABAL	2
PLAZA	SAN JUSTO	1	PLAZA	SANTO DOMINGO EL ANTIGUO	2
RCDA	SAN JUSTO	3	CBTIZ	SANTO DOMINGO EL REAL	3
CALLE	SAN LAZARO	2	PLAZA	SANTO DOMINGO EL REAL	2

TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA 2011	TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA 2011
CALLE	SANTO TOME	1	FINCA	VALDECUBAS	4
CALLE	SANTO TORIBIO DE LIEBANA	4	CALLE	VALDIVIAS	2
CALLE	SARRIO	4	TRVA	VALDIVIAS	2
CALLE	SAUCE	4	CALLE	VALENCIA	1
CALLE	SEBASTIAN DE HOROZCA	4	CTRA	VALLE	4
PLAZA	SECO	3	CALLE	VALPARAISO	4
CALLE	SEGOVIA	1	CALLE	VASCONGADAS	1
CALLE	SERBAL	4	PLAZA	VECINOS	2
CALLE	SIENA	3	PASEO	VEGA (DE LA)	3
CALLE	SIERPE	1	CALLE	VENANCIO GONZALEZ	1
CLLON	SIETE ABUJEROS	2	CALLE	VENECIA	3
CALLE	SIETE CHIMENEAS	3	CALLE	VENTA EL ALAMILLO	4
CLLON	SIETE REVUELTAS	3	CALLE	VENTALOMAR	4
CALLE	SILLERIA	1	LUGAR	VENTORRILLOS	4
CLLON	SILLERIA	3	CLLON	VERDE	3
CALLE	SINAGOGA	1	CALLE	VERDEJO	4
PASEO	SISEBUTO	2	CLLON	VICARIO	3
CALLE	SIXTO RAMON PARRO	1	PLAZA	VICTORIO MACHO	1
CALLE	SOLA	3	CALLE	VIDA POBRE	3
PLAZA	SOLAR DE ANTEQUERUELA	3	TRVA	VIDA POBRE	3
PLAZA	SOLAREJO	1	CAMINO	VIEJO	4
CALLE	SOLEDAD	3	CMNO	VIEJO DE LA POZUELA*	4
CALLE	SOLEDAD	3	CALLE	VIENA	1
CLLON	SOLEDAD	3	CLLON	VINO DE ESQUIVIAS	1
CALLE	SOROLLA	4	CALLE	VIOLETA	4
CALLE	SOTO DE LAS CABRERAS	4	CALLE	VIRGEN CHICA	3
CALLE	TAHONA	4	CALLE	VIRGEN DE BEGOÑA	3
CUSTA	TAHONA	4	CALLE	VIRGEN DE GRACIA	3
CALLE	TALAVERA DE LA REINA	2	PASEO	VIRGEN DE GRACIA	3
TRVA	TALAVERA DE LA REINA	2	PLAZA	VIRGEN DE GRACIA	3
CALLE	TALLER DEL MORO	1	TRVA	VIRGEN DE GRACIA	3
CALLE	TALLERES	1	CALLE	VIRGEN DE LA BIENVENIDA	3
VIA	TARPEYA	4	CALLE	VIRGEN DE LA CARIDAD	4
CALLE	TEATINA	4	CALLE	VIRGEN DE LA OLIVA	3
CALLE	TEJAR	3	CALLE	VIRGEN DE LA PALOMA	4
CALLE	TEJEROS	2	CALLE	VIRGEN DE LAS CANTERAS	3
CALLE	TEJO	4	CALLE	VIRGEN DE PEÑITAS	3
CALLE	TEMPLADORES	3	CALLE	VIRGEN DEL CAMINO	3
CALLE	TEMPRANILLO	4	PLAZA	VIRGEN DEL SAGRARIO	3
CALLE	TENDILLAS	1	AVDA	VISTAHERMOSA	4
PLAZA	TENDILLAS	1	CALLE	VIURA	4
CALLE	TERCIO DEL ALCAZAR	2	CALLE	VIZNAGAS	4
CALLE	TILO	4	CALLE	VOLUNTARIOS DE TOLEDO	2
CALLE	TINTES	4	CALLE	YELMO DE MAMBRINO	4
PLAZA	TINTES	4	CALLE	ZARAGOZA	1
CALLE	TOLEDO (AZUCAICA)	4	CALLE	ZARZA	3
CALLE	TOLEDO OHIO	1	CALLE	ZARZUELA	3
CALLE	TOMILLO	4	PLAZA	ZARZUELA	3
CALLE	TORCAZ	4	PLAZA	ZOCODOVER	1
CALLE	TOREROS	3	CALLE	ZORZAL	1
PLAZA	TOREROS	3	CALLE	ZURBARAN	4
CALLE	TORNERIAS	1			
CLLON	TORO	3			
PLAZA	TOROS	2			
CALLE	TORRE	4			
CMNO	TORRE	4			
CALLE	TORRIJOS	2			
TRVA	TORRIJOS	2			
CALLE	TORTOLA	4			
PASEO	TRANSITO	1			
CALLE	TRASTAMARA	1			
URB.	TRES CULTURAS	4			
CALLE	TRILLO	4			
CALLE	TRINIDAD	1			
CALLE	TRINITARIOS	3			
BJADA	TRIPERIA	3			
CALLE	TULIPAN	4			
CALLE	UNIFICACION	2			
CALLE	UNION	2			
CALLE	URUGUAY	1			
TRVA	URUGUAY	1			
FINCA	VALDECABA	4			
PLAZA	VALDECALEROS	2			

A efectos del Impuesto de Actividades Económicas y de la tasa por la actividad municipal de control de la apertura de establecimientos industriales y mercantiles y realización y funcionamiento de instalaciones y actividades calificada, la categoría de los viales y lugares anteriormente reseñada se alterará en los siguientes términos:

–Las calles comprendidas dentro del suelo industrial del polígono industrial de Santa María de Benquerencia tendrán asignada la categoría tercera.

–El área comprendida por el «Centro Comercial Luz del Tajo» y «Parque de Medianas» tendrá asignada la categoría primera, con independencia de la categoría del vial del domicilio de la actividad.

Toledo 17 de diciembre de 2010.–El Concejal de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior, Francisco Javier Martín Cabeza.

N.º I.-13082